

5 de marzo de 2026

Nº de registro 20260130350

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Tarapacá
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "Reclamación Proyecto Ramaditas", correspondiente a Reclamación Comunidad Quechua de Cahuiza.

Se adjunta documento:

- [Reclamación_Proyecto_Ramaditas](#)

Archivos anexos:

- [Carnet](#)
- [Poder_Notarial](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Joel Aaron Honores
Cuevas
Fecha: 05-03-2026
00:20:15:320 UTC -03:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Joel Aaron Honores Cuevas
Comunidad de Cahuiza
Organización o Agrupación (sin personalidad jurídica)

RECLAMACION DEL GHPPI DE CAHUIZA

Comunidad Quechua de CAHUIZA

“PROYECTO FOTOVOLTAICO RAMADITAS”

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 N°1 letra a) y N°2 del Decreto Supremo N°236 de fecha 02 de octubre de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, "Promulga Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo" -en adelante también "Convenio 169 de la OIT"; en el inciso 2° del artículo 4°, el Artículo 20 y demás disposiciones pertinentes de la ley N° 19.300 "Aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente"; en la ley N°19.880, "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado"; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en el decreto supremo N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, "Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" -en adelante, "Reglamento del SEIA" y en el decreto supremo N°66 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, "Aprueba Reglamento que Regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y Deroga Normativa que Indica" en adelante, "Reglamento de Consulta";

En Iquique, Región de Tarapacá, Chile, Joel Aaron Honores Cuevas, Joel.honores@gmail.com, chileno, Quechua, casado, operador de maquinaria y Agricultor cédula nacional de identidad N° 15.004.939-3 en representación de Grupo Humano de Cahuiza (Comunidad de Cahuiza) sector RURAL de la comuna Pozo Almonte, domiciliado para estos efectos en Calle Amanda Labarca 3989, Alto Hospicio, Iquique, del sector RURAL de la comuna Pozo Almonte y encontrándonos dentro de plazo (la RCA de Ramaditas nos fue notificada por correo electrónico el día 22 de enero del año 2026 [https://seia.sea.gob.cl/archivos/2026/02/06/Pantallazo Notifica Observante Sr Honores RCA.png](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2026/02/06/Pantallazo%20Notifica%20Observante%20Sr%20Honores%20RCA.png)); queremos reclamar en contra de la RCA del Proyecto Fotovoltaico Ramaditas en nuestro territorio de Cahuiza; y, en ese contexto, formulamos las observaciones y susceptibilidad de afectación directa para que en definitiva se acoja nuestra reclamación y se le exija al Titular que efectúe lo señalado por CONADI respecto de los efectos características y circunstancias del Art. 11 de la Ley 19.300 que se generan o presentan por

efectos, características o circunstancias del proyecto, declarando la improcedencia de la DIA y estableciendo que para la respectiva RCA, se debió presentar en su remplazo un Estudio de Impacto Ambiental y se declare en definitiva la necesidad que se realice un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, teniendo presente los siguientes antecedentes de hecho y de derecho:

1. La Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Fotovoltaico Ramaditas”, presentada a evaluación en el SEA de Tarapacá el 30 de Octubre de 2024 <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2166377118>

2. La Res. Ex 20240100146 de 7 de Noviembre de 2025 que declaró admisible la DIA del “Proyecto Fotovoltaico Ramaditas” <https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2166476217> ,

3. La carta del SEA invitando y notificando a otros grupos humanos de la región, en procesos de PAC con la indebida exclusión de Cahuiza.

[https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/02/26/2e8 Notificacion OSC 25022025 .pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/02/26/2e8%20Notificacion%20OSC%2025022025.pdf)

4. Las Observaciones y solicitud de participación ciudadana presentadas por el Grupo Humano de Cahuiza con fecha 27 de Diciembre de 2024 (disponible en [https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/12/27/Grupo Humano Cahuiza.docx](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2024/12/27/Grupo_Humano_Cahuiza.docx)).

5. La Resolución de Calificación Ambiental que aprobó el Proyecto Ramaditas, Res. Ex. 20250100177 de 26 de Diciembre de 2025.

6. Acta de la reunión entre la Dirección Regional del SEA Tarapacá con el GHPPI Comunidad Indígena de Cahuiza, celebrada el 27 de Octubre de 2025, en virtud del artículo 86 del RSEIA respecto del “Parque Fotovoltaico Pampino”(adyacente al proyecto Ramaditas), documento 202501106239 de 5 de Noviembre de 2025.

[https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/11/05/Acta DIA PFPampino GHPPIComunidad Cahuiza sgc.pdf](https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/11/05/Acta_DIA_PFPampino_GHPPIComunidad_Cahuiza_sgc.pdf) . El acta es particularmente relevante porque le dio un reconocimiento territorial a Cahuiza, siendo que el proyecto Pampino es adyacente y uno solo con el Ramaditas. Hay allí otras consideraciones atinentes a Cahuiza asociadas a la RCA del proyecto reclamado, según veremos:

*“El Grupo Humano Perteneiente a Pueblos Indígenas (GHPPI) **Comunidad de Cahuiza participó en la reunión a través de sus representantes, señores Joel Honores, señor Juan Sosa y señor Juan Carlos Rojas, acompañados por su Asesor Jurídico, señor Mauricio Daza, y su Asesor Cultural, señor Mauricio Hidalgo. Por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) participaron el Evaluador del Medio Humano, señor Oscar Espinoza, y el Evaluador Técnico del Proyecto, señor Henry Rocha.***

...los representantes del GHPPI Comunidad de Cahuiza expresaron una serie de observaciones y planteamientos: El señor Juan Carlos señaló que la Comunidad mantiene una **relación histórica con el camino** que parte desde el sector de Victoria, ruta que buscan reactivar por ser el **trayecto tradicionalmente utilizado por sus familias**. Indicó que dicha vía se encuentra actualmente restringida, lo que ha generado dificultades en sus desplazamientos, al punto de requerir permisos para transitar por sectores asociados a otros proyectos en ejecución. Agregó que **el camino ancestral conecta con lugares de relevancia cultural y ceremonial, como el cruce donde se emplaza la planta fotovoltaica**, y que además coincide con trazados utilizados por otros proyectos, como el mineroducto de Collahuasi. El señor Juan Sosa complementó señalando que **este camino también conduce a sectores ceremoniales que, en reiteradas ocasiones, se han visto impactados por proyectos existentes en la zona**, con cortes de rutas caravaneras y cercamientos que han afectado sitios de significación cultural. Expresó preocupación por la **generación de polvo y la intervención geográfica** del territorio, indicando que la empresa titular no habría considerado medidas concretas de mitigación en la caracterización ambiental presentada. A su juicio, los estudios se limitan a descripciones superficiales, sin abordar en profundidad los **efectos sobre la cultura ni sobre el territorio que habitan**. El señor Juan Carlos añadió que en el sector existe una especie vegetal endémica, la **Metharme lanata**, de relevancia tradicional para la Comunidad, cuyo hábitat se ha reducido significativamente a causa de la **polución derivada del tránsito de camiones**. El señor Juan Sosa agregó que existen **sectores patrimoniales cercanos, como el conocido Cerro Gordo**, frente a instalaciones de TRANSELEC, donde se ejecutan obras vinculadas a distintos proyectos. Señaló que estos lugares han quedado como “islas” dentro de áreas de exclusión sin acceso real, **perdiéndose su valor ceremonial, turístico y paisajístico debido al avance industrial**. El señor Joel Honores manifestó su descontento indicando que, a su juicio, las caracterizaciones realizadas históricamente han sido incompletas, elaboradas por consultores externos sin conocimiento del territorio ni de las costumbres locales. Expresó que **los estudios omiten la presencia efectiva de la Comunidad en el área, lo que genera una percepción de invisibilización**.

El señor Joel Honores insistió en que la Comunidad mantiene presencia activa en el territorio, con actividades productivas, animales y cultivos, y que los proyectos generan impactos significativos sobre su modo de vida. El Asesor Cultural, señor Mauricio Hidalgo, destacó la necesidad de revisar los estudios en que se basan las

*caracterizaciones del medio humano y de **exigir al titular que incorpore información específica relativa a este GHPPI.***

El señor Oscar Espinoza precisó que la convocatoria a la reunión responde al reconocimiento formal de la presencia del GHPPI en el área de influencia del proyecto por parte del SEA. Recordó que la Comunidad de Cahuiza ya había participado en el proceso de Participación Ciudadana (PAC) correspondiente al proyecto “Parque Fotovoltaico Ramaditas”, lo que reafirma su relación con el territorio. Subrayó la importancia de incorporar los antecedentes entregados por el GHPPI para contrastarlos con la información presentada por el titular, con el fin de lograr una evaluación ambiental más completa y representativa”.

El punto aludido por el funcionario del SEA, apela a la contigüidad de ambos proyectos, Ramaditas, y Pampino, porque en efecto, **los dos proyectos son del mismo dueño y titular, Zelestra**, y encajan perfectamente, formando un solo bloque de cerca de 1300 has. La voluntad del titular fue fragmentar su proyecto en dos, como forma de reducir en apariencia los impactos de cada uno, por separado, y sin considerar los efectos sinérgicos ni el impacto acumulativo.

Pero esto significa también, que lo que se dijo sobre Pampino en el respectivo expediente, se puede también repetir aquí y decir del Proyecto FV Ramaditas y viceversa. Por eso, **en cuanto a la evaluación de Ramaditas** en la que supuestamente participó Cahuiza, cabe recordar que en la Res. Ex. 20250110169 de 8 de Abril de 2025, la Directora Regional del SEA Roxana Galleguillo:

“tuvo por presentadas observaciones ciudadanas en proceso de participación ciudadana llevado a efecto en el marco de la evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Parque Fotovoltaico Ramaditas” específicamente por parte del Grupo Humano de Cahuiza” (disponible en https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/05/27/Resolucion_Extenta_tiene_por_presentadas_observaciones_ciudadanas.pdf).

Esta resolución excepcional ocurrió porque la comunidad de Cahuiza no había sido notificada del inicio del plazo para presentar observaciones ciudadanas en el caso de Ramaditas, por lo que no las formuló a tiempo, a diferencia de los demás participantes de los pueblos indígenas que sí fueron notificados, en correo del 2 de febrero de 2025.

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/02/26/2e8_Notificacion_OSC_25022025_.pdf

Pero aunque el SEA Tarapacá haya reconocido formalmente el error de haber omitido notificarnos en el caso del Proyecto FV Ramaditas, en los hechos no se nos incorporó en el proceso, ni tampoco a nuestras observaciones, solo una versión resumida para efectos de

fundamentar nuestro reclamo por haber sido omitidos, que por lo tanto no fueron debidamente abordadas ni contestadas por el Titular ni por el SEA. El caso es que ni la, [Declaración de impacto ambiental \(DIA\) de Ramaditas,](#)

ni el ICSARA 1,

https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2024/12/19/1734639298_2164006719

ni la Adenda 1

<https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2165766721>

junto a su Adenda Ciudadana

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/07/14/b73_Anexo_Ciudadano_Parque_Fotovoltaico_Ramaditas.pdf

ni el ICSARA 2

https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2025/08/20/1755724455_2166108197

ni su Adenda Complementaria

<https://seia.sea.gob.cl/documentos/documento.php?idDocumento=2166727792>

ni su Adenda Ciudadana

https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/11/07/3b9_Adenda_Complementaria_PFV_Ramaditas.pdf

o su Actualización de la Componente del Medio Humano

[Anexo 2-3. Actualización Componente Medio Humano](#)

El caso es que nuestra comunidad, a lo largo del expediente nunca fue caracterizada, con antecedentes primarios y fue apenas tratada, en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) que recomendó la aprobación del Proyecto y sus medidas de mitigación y compensación, https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2025/12/02/1764699357_2167083596,

; estos instrumentos no mencionan o apenas mencionan a nuestro grupo humano indígena de Cahuiza, a pesar de haber aparecido nosotros formulando observaciones como tal GHPI según consta en los apartados anteriores, y en cuanto a la RCA 20250100177 de 26 de Diciembre 2025 https://seia.sea.gob.cl/archivos/2025/12/26/RCA_Ramaditas_Firmada.pdf, que nuestras observaciones solo fueron tomadas en cuenta parcialmente de manera sucinta, ni se nos caracterizó con fuentes primarias. Finalmente tampoco le pidió el SEA al titular que retirara su proyecto para presentar un EIA y se diera inicio a la Consulta Indígena lo antes posible, atendida nuestra Susceptibilidad de Afectación Directa,

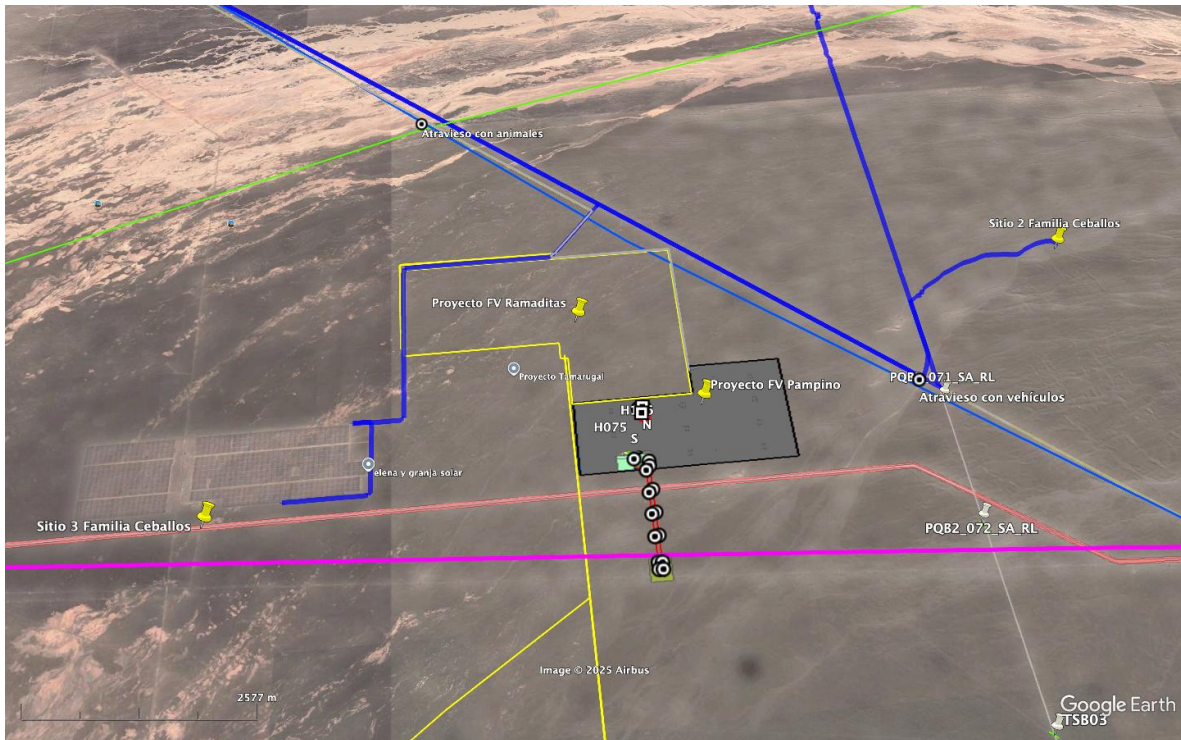
El punto es que en la presente reclamación contra la RCA aprobatoria de Ramaditas, **unimos a nuestras observaciones del proyecto Pampino ingresadas el 7 de enero 2026 (<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2026/01/07/805e-c4d1-471a-9bd5-23cc1379e3d3> ; que no fueron recogidas en el “Anexo Ciudadano” del SEA ni mucho menos contestada), porque Ramaditas y Pampino forman un solo y mismo proyecto y debió ser sometido al SEIA como Estudio de Impacto Ambiental y evaluado y consultado con nosotros en conformidad.**

Las observaciones ciudadanas que realizamos no han sido hasta ahora consideradas ni respondidas fundadamente por la autoridad ni por el Titular, por lo que se verifica y se hace efectiva la premisa esencial y presupuesto procesal en que descansa nuestra reclamación. Las publicamos aquí porque no fueron publicadas en el respectivo expediente por el SEA:

“La Comunidad formuló en síntesis, las siguientes observaciones donde acusa una afectación directa:

“ 1) en la presencia de polvo o material particulado MPS, MP 2.5 y MP 10, en nuestra Quebrada de Cahuiza, la que se acrecentará durante el período de construcción del proyecto, generando daño en la flora y fauna de nuestro hábitat; 2) además del daño eventual en la salud de los miembros de la Comunidad; 3) en el daño que puedan sufrir los geoglifos y otros sitios arqueológicos ubicados en nuestro territorio ancestral, especialmente en las orillas de nuestra quebrada; y 4) el daño a los caminos de accesos a nuestros espacios tradicionales, sin que se aprecien medidas suficientes de mitigación y compensación ambiental en estos casos.”

Insistimos, estas observaciones ciudadanas nunca fueron completamente consideradas ni respondidas fundadamente por la autoridad ni por el Titular respecto del Parque FV Ramaditas, solamente de forma parcial en el ICE y en la RCA pero de manera que no se hacían cargo de la falta de caracterización primaria, tal como lo exige la CONADI según veremos. Todas nuestras observaciones se basan en el sentido de que poseemos conocimientos locales sobre todos estos temas, y susceptibilidades respecto del proyecto. Se reiteran ahora, con ocasión de esta Reclamación, porque reflejan exactamente la generación o presencia de los mismos efectos, características o circunstancias del Art. 11 de la ley 19300, literales c), d) e) y f), con afectación directa de nuestro derechos humanos, especialmente el Convenio 169 de la OIT en materia de consulta indígena y la CPR de 1980 Artículo 5 inc. 2., principio *pro homine* respecto a la jerarquía normativa de los tratados de derechos humanos en Chile y especialmente la norma de “pacta sunt servanda” del Tratado de Viena que impide que un país acuda a una ley interna, para incumplir un tratado internacional.



Proyectos FV Ramaditas y Pampino. Territorio de Cahuiza y sus puntos de ceremonias los que no son identificados por los proyectos.

7. También recogemos aquí las observaciones que hicimos mucho después respecto del Proyecto FV El Pampino, no solo porque son prácticamente las mismas razones y afectaciones potenciales, fundamentadas todas en la falta de caracterización y omisiones de que fuimos objeto. Los proyectos de Zelestra en Tarapacá ocupan el mismo lugar de nuestro territorio ancestral; y el hecho de que sean un solo proyecto, no lo pudimos observar con anterioridad, porque la DIA de Ramaditas fue subida al expediente el 29 de Octubre de 2024, mientras que la de Pampino, del mismo dueño y en el mismo lugar, es el 16 de Septiembre de 2025, 11 meses después.

Ojalá esta vez podamos ser tomados realmente en cuenta, en especial considerando que Ramaditas (820,46 ha) y Pampino (467 ha) en realidad constituyen un solo proyecto, con los mismos impactos, fragmentados por el Titular en contravención al artículo 11 bis de la Ley 19300 (los dos proyectos juntos suman 1287,46 ha).

*“Artículo 11 bis.- Los proponentes **no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y***

requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

¿Por qué el Titular presentó los proyectos Ramaditas y Pampino como dos proyectos diferentes siendo que conforman un solo perímetro, y encajan perfectamente? ¿No es mayor el impacto directo en nuestras comunidades, viéndolos como uno solo? ¿Se construirán al mismo tiempo? ¿Se acumulan? ¿Por qué no se declararon mutuamente?

¿No corresponde acaso que se resuelva un Proceso de Consulta Indígena, en atención a la susceptibilidad de afectación directa que padecemos, y en atención al Convenio 169 de la OIT?

8. Volviendo ahora a **la reunión del Artículo 86 del RSEIA**, el propio SEA de Tarapacá reconoce que el GHPPI de Cahuiza tiene presencia territorial pero que no ha sido caracterizado para el Proyecto Pampino, como tampoco lo fue en el caso de Ramaditas (recordar que son lo mismo), una grave omisión del Titular. En la reunión del Artículo 86 expresamos nuestras observaciones al proyecto, que deben ser ahora sí tomadas en cuenta en esta evaluación:

“El Asesor Cultural, señor Mauricio Hidalgo, destacó la necesidad de revisar los estudios en que se basan las caracterizaciones del medio humano y de exigir al titular que incorpore información específica relativa a este GHPPI.

*El señor Oscar Espinoza [del SEA] precisó que la convocatoria a la reunión responde al **reconocimiento formal de la presencia del GHPPI en el área de influencia del proyecto por parte del SEA. Recordó que la Comunidad de Cahuiza ya había participado en el proceso de Participación Ciudadana (PAC) correspondiente al proyecto “Parque Fotovoltaico Ramaditas”, lo que reafirma su relación con el territorio.** Subrayó la importancia de incorporar los antecedentes entregados por el GHPPI para contrastarlos con la información presentada por el titular, con el fin de lograr una evaluación ambiental más completa y representativa*

*Asimismo, indicó [el SEA] que **el Titular no caracterizó al GHPPI Comunidad de Cahuiza en su Declaración de Impacto Ambiental, por lo que el SEA solicitará que dicha caracterización sea realizada, considerando sus desplazamientos, puntos patrimoniales y actividades agrícolas y ganaderas, a fin de determinar si el proyecto podría afectarlos directamente.***

...

*El Asesor Jurídico, señor Mauricio Daza, señaló que **la caracterización del medio humano contenida en la DIA es manifiestamente insuficiente y no cumple con los***

requisitos necesarios para una correcta evaluación. Argumentó que los antecedentes **evidencian la existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300,** solicitando **que se deje constancia en el acta de la petición de aplicar el artículo 48 del DS N° 40/2012, disponiendo el término anticipado del procedimiento y requiriendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que permita garantizar el derecho del GHPPI a la Consulta Indígena conforme al Convenio 169 de la OIT.**

Hablan los afectados de Cahuiza:

*“El señor Juan Carlos expresó preocupación por la dispersión de polvo y **material particulado derivado del tránsito de maquinaria, lo que podría afectar actividades culturales como la celebración del 1 de noviembre,** fecha en que la comunidad realiza una festividad masiva en el sector”*

Y del SEA nuevamente:

*El señor Oscar Espinoza precisó que **es necesario que las actividades tradicionales, turísticas y de desplazamiento que realiza la comunidad queden claramente identificadas,** para una correcta evaluación de los efectos sobre el paisaje, el turismo y la geomorfología.*

Sigue Cahuiza y el SEA:

*El señor Juan Carlos manifestó además inquietud por los posibles efectos del campo electromagnético generado por las torres de alta tensión **y por la sinergia con otros proyectos existentes en la zona.***

*El señor Oscar Espinoza respondió **que los impactos acumulativos forman parte de la evaluación ambiental y deben ser descritos por el titular, considerando los proyectos presentes en las cercanías y su potencial interacción.***

*El señor Juan Carlos señaló también **su preocupación por la cantera de áridos cercana a Cahuiza, que, según manifestó, habría operado sin autorización y cuya operación afectó geoglifos y otros elementos patrimoniales.***

El señor Oscar Espinoza destacó la importancia de formular denuncias ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que es la entidad competente para fiscalizar y sancionar infracciones ambientales, aclarando que el Consejo de Monumentos Nacionales no posee dichas atribuciones.

*El Asesor Jurídico, señor Mauricio Daza, añadió **que la DIA del proyecto debería haber considerado los efectos sinérgicos con otros proyectos, tanto aprobados como en evaluación, lo que no se habría cumplido.***

*El señor Juan Sosa destacó **los riesgos asociados al aumento del tráfico de camiones de carga por la Ruta 5 Norte**, indicando que ello genera deterioro en las vías y posibles accidentes que afectan directamente a los habitantes del sector.*

*El señor Oscar Espinoza señaló que corresponde analizar **los posibles efectos del transporte de materiales sobre las actividades cotidianas y desplazamientos del GHPPI, de modo que se consideren medidas de prevención y mitigación adecuadas.***

9. Nuestra existencia en el territorio, reconocida por el SEA no se vio reflejada por el Titular en las DIAs de ninguno de los dos proyectos. Por ejemplo los proyectos se emplazan a 7 km del Cerro Gordo, que consideramos sagrado, y a 13.5 km del cerro Challacollo, también de gran importancia para nosotros, estando todo el área arqueológica surcada por nuestras antiguas rutas de caravaneo y troperas.

Esto se ratifica en la ICSARA del Proyecto subida al expediente mediante carta 2012501103151 de 12 de Noviembre de 2025 https://firma.sea.gob.cl/publicaciones/2025/11/12/1762976001_2166855786 , que se refiere especialmente a la situación de Cahuiza en los siguientes apartados emanados de la autoridad ambiental:

“1.2. En relación a la localización del proyecto, se observa que el área de emplazamiento, incluyendo el camino de acceso a construir, la conexión con Línea de Transmisión existente y área de paneles fotovoltaicos **presenta superposición y/o interferencia con proyectos** evaluados ambientalmente, tales como: “Planta de Concentración Solar de Potencia Tamarugal Solar” y su modificación “Parque Fotovoltaico Aurora Solar”, entre otros. **Al respecto, se deberá identificar la superposición o interferencia del proyecto en evaluación con otros proyectos con Resolución de Calificación Ambiental (RCA), indicando:**

- a. Nombres de los proyectos con RCA.*
- b. Número y año de las RCA.*
- c. Estado de vigencia de las RCA.*
- d. Alcance de la superposición (obras, superficies y coordenadas) acompañando planos, cartografía y geoinformación en formato shapefile y kmz (coordenadas UTM, datum WGS84, huso 19).*

e. Eventual relación y/o dependencia funcional del proyecto en evaluación con proyectos localizados en las inmediaciones del mismo (incluyendo el proyecto en calificación "Parque Fotovoltaico Ramaditas").

f. Considerando los antecedentes antes mencionados, deberá presentar los antecedentes que permitan verificar que no existe fraccionamiento de proyecto, según lo señalado en el artículo 11 bis de la Ley N°19.300.

1.3. Téngase presente que, un titular de proyecto no tiene las facultades para modificar una RCA de un tercero, por lo tanto, en caso de que se requiera de alguna modificación de las resoluciones de calificación antes mencionadas, será el titular de dicha resolución quien deberá realizar las acciones que correspondan ante los órganos del estado competentes para la obtención de las autorizaciones necesarias".

1.4. En el apartado 1.4.2.3. Caminos de acceso al proyecto o actividad, se señala que "... se considerará como un camino de acceso alternativo, el camino existente no enrolado a Quebrada Blanca. El camino inicia en la Ruta A-701 y conecta con la servidumbre de acceso proyectos aprobados por RCA N°26/2020 y RCA N°94/2018 en el km 23,73 km." Al respecto, deberá:

a. Indicar claramente cuáles serán las rutas o vías de acceso del proyecto, incorporando planos, cartografía y geoinformación en formato shapefile y kmz (coordenadas UTM, Datum WGS84, huso 19). Se hace presente que, para efectos de la evaluación ambiental se deberá considerar el acceso principal y alternativos a utilizar.

*b. Corregir y actualizar el rol de la Ruta A-75, dado que la **denominación actualmente vigente es Ruta A-755.***

Cahuiza es una de esos GHPPi susceptibles de ser afectados por el uso del camino de Quebrada Blanca, a cuya orilla se encuentran una serie de geoglifos que son dañados por el polvo y las ripieras que trabajan ahí de manera irregular, y que está a riesgo de derrumbarse.

10. Hacemos nuestras las demás observaciones del ICSARA del SEA en relación con los Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, referentes al Proyecto Fotovoltaico Pampino, que también aplican a Cahuiza. Prosigue el SEA de Tarapacá:

"4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

La DIA no presenta los antecedentes suficientes que permitan verificar que el proyecto no genera efectos, características o circunstancias descritos en el artículo 11 de la Ley N°19.300, por cuanto:

4.1. Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos (artículo 5 del RSEIA):

4.1.1. En el apartado 2.2.1.3.1. Área de influencia calidad del aire del Capítulo 2 de la DIA, se señala que “La justificación del área de influencia dice relación con la magnitud de las actividades a ejecutar y la ubicación de éstas últimas respecto a sectores habitados o lugares de trabajo en el entorno. De esta manera, el área considerada permite analizar adecuadamente el efecto sobre los niveles de emisiones atmosféricas. Para mayores antecedentes revisar el Anexo 2-12. Estudio de Emisiones Atmosféricas del Proyecto”. Sin embargo, en dicho Anexo no se considera en el análisis las emisiones de material particulado y gases generados por la habilitación y tránsito del camino de acceso principal. Respecto de lo anterior, y dado que el proyecto considera intervenir una superficie de 467 ha, habilitando y utilizando un camino de acceso principal y uno alternativo, se deberá presentar la siguiente información:

a. Número de días (en el año calendario) del volumen de tráfico utilizado en cada segmento de los caminos.

b. Velocidad promedio de los vehículos, por segmento de los caminos.

c. Contenido de humedad de la superficie del segmento de cada segmento de los caminos o lugar en que se realice el movimiento de tierras

d. Estimación del peso promedio de vehículos que transitan por el sector.

*e. Debido a que las mayores emisiones corresponden al **polvo resuspendido por el tránsito de vehículos**, se deberá realizar una medición del porcentaje o contenido de finos (silt), en cada uno de los caminos contemplados en el proyecto, con el objetivo de obtener un dato más certero en cuanto a las emisiones del proyecto, disminuyendo la incertidumbre de la*

evaluación del aporte en la calidad del aire del proyecto, el riesgo en la salud de la población y el efecto en los recursos naturales, provocada por la ejecución del proyecto.”

Este tema nos importa especialmente en la medida en que nosotros también ocupamos el camino para ir entre Cahuiza e Iquique, y respiramos el polvo de las industrias que se instalan y construyen. Luego el ICSARA profundiza en sus observaciones de las falencias de la DIA:

“4.3. Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (artículo 7 del RSEIA). En el Anexo 2.11. Caracterización ambiental componente Medio Humano, se señala que

“se considerará como un camino de acceso alternativo, el camino existente no enrolado a Quebrada Blanca. El camino inicia en la Ruta A-701 y conecta con la servidumbre de acceso proyectos aprobados por RCA N°26/2020 y RCA N°94/2018 en el km 23,73 km”, sin embargo, dicho acceso alternativo no fue incorporado dentro de la delimitación del área de influencia (AI) de la componente Medio Humano. En este contexto, y considerando que el referido camino es utilizado no sólo por trabajadores de las Compañías Mineras Doña Inés de Collahuasi y Teck Quebrada Blanca, sino también por Grupos Humanos que se desplazan hacia sectores precordilleranos para realizar actividades agrícolas y ganaderas, se deberá:

- a. Presentar el análisis de la componente Medio Humano incorporando a los usuarios habituales de este camino.***
- b. Complementar la caracterización del área de influencia, incorporando a los Grupos Humanos usuarios del camino señalado, conforme a lo establecido en la “Guía de Descripción de Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbre en el SEIA” (SEA, 2020), presentando los antecedentes necesarios que permitan descartar la presencia de efectos, características o circunstancias (ECC) contemplados en el artículo 11, letra c), de la Ley N°19.300, y descritos en el artículo 7 del RSEIA.***
- c. Presentar un estudio del impacto vial asociado al uso de este camino como alternativa de acceso al proyecto.***

d. Alcance de la superposición (obras, superficies y coordenadas) acompañando planos, cartografía y geoinformación en formato shapefile y kmz (coordenadas UTM, datum WGS84, huso 19).

e. Eventual **relación y/o dependencia funcional del proyecto en evaluación con proyectos localizados en las inmediaciones del mismo (incluyendo el proyecto en calificación “Parque Fotovoltaico Ramaditas”)**.

f. Considerando los antecedentes antes mencionados, **deberá presentar los antecedentes que permitan verificar que no existe fraccionamiento de proyecto, según lo señalado en el artículo 11 bis de la Ley N°19.300.”**

Y luego continua la autoridad ambiental

“ 4.3.2.3. Respecto de lo señalado en el apartado 5.1.2 del Anexo 2.11 y considerando los antecedentes con que cuenta el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), se identificó una posible interacción de GHPPI existentes en el territorio con obras o acciones del Proyecto, debido al desplazamiento por la red de caminos y senderos señalados en la DIA, entre los que se encuentran:

a. GHPPI Familia Ceballos Carrero (identificado por el Titular).

b. GHPPI Familia Vicentelo de la localidad de Tamentica.

c. GHPPI Comunidad Indígena de Cahuiza.

d. Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo.

En este contexto, y a fin de descartar una eventual afectación sobre el uso de rutas tradicionales o una restricción de acceso a recursos naturales y/o espacios de valor cultural, se deberá caracterizar las rutas de acceso utilizadas por estos GHPPI, identificando su trazado, condición, uso y relación espacial con las obras proyectadas. Lo anterior con el propósito de determinar si existe algún grado de interferencia, alteración o limitación en su utilización habitual.

4.3.2.4. Sin perjuicio de lo señalado en la DIA, la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo informó que desarrolla diversas actividades turísticas en la zona, entre ellas el astroturismo (o turismo astronómico) en el Cerro Challacollo, ubicado a aproximadamente 13 km del área del Proyecto.

Respecto de lo anterior, se identifican tres aspectos de preocupación manifestados por la comunidad en relación con las obras y acciones del Proyecto:

a. La luminosidad generada por las instalaciones fotovoltaicas existentes y proyectadas en el sector, que podría afectar la observación astronómica.

b. La posible emisión de material particulado que altere las condiciones de visibilidad del cielo nocturno.

*c. **El aumento en los tiempos de desplazamiento de turistas y visitantes, afectando actividades que dependen de horarios específicos.** Por lo anterior, se deberá complementar la caracterización del componente Medio Humano, **incorporando a la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, considerando en particular las actividades turísticas que están realizando en el territorio como el astroturismo en el Cerro Challacollo**, y presentar los antecedentes que permitan evaluar si las acciones del Proyecto podrían afectar dichas actividades debido a las condiciones de luminosidad, material particulado y conectividad vial.”*

Todos los comentarios destacados en negrita reflejan evidentemente nuestra susceptibilidad de afectación directa, y justifican que conforme al Convenio 169 de la OIT, se produzca un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas respecto a nosotros. Como Cahuiza compartimos las preocupaciones de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo, por el tema turístico, y el impacto en nuestras actividades pasadas presentes y futuras en torno al Cerro Gordo pero sobre todo al Cerro Challacollo, por donde sabemos que pasa el Camino del Inca.

*4.3.4. En relación con el análisis del artículo 7 presentado, **el titular considera únicamente a la población indígena de Colonia Pintados (Pozo Almonte)**. Sin embargo, **existen otros grupos** con presencia y actividades tradicionales en el área que no fueron incluidos: **la Comunidad Indígena de Cahuiza (sector Cerro Gordo, a 7 km del proyecto)**, la Familia Vicentelo de Tamentica y la **Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo (Cerro Challacollo, a 13,5 km del proyecto)**. Por lo tanto, se deberá complementar la caracterización del Medio Humano, incorporando a los **GHPPI Comunidad Indígena de Cahuiza**, Familia Vicentelo de Tamentica y **Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo**, considerando sus vínculos territoriales,*

actividades de significación cultural en el territorio y su interacción con obras y acciones del proyecto.

4.3.5. En virtud de lo señalado anteriormente, **se deberán presentar los antecedentes técnicos y ambientales que permitan descartar la generación de impactos acumulativos sobre los sistemas de vidas y costumbres de los GHPPI, especialmente sobre sus actividades ganaderas, agrícolas y de trashumancia, debido a la ejecución de las obras y acciones del proyecto.** Al respecto se deberá presentar la información según los lineamientos de la Guía “Criterios de Evaluación en el SEIA: Metodologías para la consideración de los **impactos acumulativos y sinérgicos**”

“4.4. Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona (artículo 9 del RSEIA):

4.4.1. Se concluye [por parte del Titular] para la componente Paisaje, entre otros aspectos, que “Derivado del levantamiento de 14 puntos de observación (PO) en el área del proyecto, se realizó el cálculo de las cuencas visuales, cuyas características básicas dieron por resultado que las cuencas son en su totalidad de tamaño grande, es decir todas poseen una profundidad de campo superior a 1 km. En cuanto a la forma de las cuencas, estas resultaron por lo general circulares y en algunos casos irregulares, indicando un alcance visual que supera los 3.500 m. La compacidad se determinó media y baja, debido a la proporción de zonas ocultas. Por último, el tipo de vistas resultaron panorámicas, ya que es posible tener acceso visual en todas las direcciones”. Por otra parte, respecto del valor turístico, se señala que “se determinó que el área de influencia posee un Valor Turístico Bajo, ya que no reúne las condiciones que permiten la atracción de visitantes y turistas a través de atributos como el valor paisajístico, cultural o patrimonial y no se identifica atracción de visitantes o turistas hacia el área de influencia, ya que corresponde a un territorio de uso industrial, con faenas mineras e infraestructura complementaria a esta actividad”.

En este contexto, se señala que, si bien **el análisis** consideró puntos de ubicados desde las obras y partes los mismo **no permite evaluar su intervisibilidad desde puntos de observación cercanos que son frecuentados por turistas y comunidades aledañas por temas culturales y ceremoniales.** Se hace presente que **el cerro Gordo es considerado como Sitio de Interés Histórico dentro de la comuna de Pozo Almonte, el cual**

forma parte del área de interés turístico de la Aldea Prehispánica Ramaditas, y es un lugar donde se realizan actividades culturales y ceremoniales por los grupos humanos de las localidades próximas”.

A este respecto, Cahuiza confirma, que no ha sido caracterizado, la cercanía e importancia que tiene el Cerro Gordo para sus prácticas rituales y su potencial turístico. La intervisibilidad es un criterio importante a la hora de determinar si desde el punto más alto del Cerro Gordo en cercanía del proyecto, se verán los paneles solares o las líneas y torres de alta tensión, tanto del proyecto Ramaditas como su acoplado, el proyecto Pampino, y cuales podrían ser los efectos sinérgicos y acumulativos de ambos proyectos sobre el potencial turístico, entre otros. En efecto, prosigue el ICSARA del SEA Tarapacá:

“Al respecto, y considerando la relevancia de dicho cerro en el entorno paisajístico cercano al proyecto, se deberá evaluar la intervisibilidad del proyecto en el paisaje del sector, considerando al menos un punto de observación desde un punto elevado del cerro Challacollo, desde el cual se pueda observar toda la cuenca visual en la que se inserta el proyecto en evaluación, incorporando fotomontajes de las principales obras lineales, así como areales, que permitan apreciar evaluar el impacto visual del proyecto desde dicho punto de observación. Asimismo, se requiere incluir puntos de observación al poniente del proyecto, cercanos al deslinde del sector Bellavista de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal”.

Lo mismo que para el Cerro Gordo, el Cerro sagrado Challacollo (como su nombre lo indica), debe asegurarse que desde su punto más alto de visibilidad hacia el proyecto, no exista una interferencia con las respectivas prácticas rituales y visuales. También deben considerarse según este punto los efectos sinérgico y acumulativos, los que deben ser socializados con las comunidades cercana, como Cahuiza, que tampoco ha sido caracterizada en cuanto a estos puntos.

“4.4.2. En virtud de lo señalado anteriormente, se deberán presentar los antecedentes técnicos y ambientales que permitan descartar la generación de impactos sinérgicos y acumulativos sobre el valor paisajístico y turístico, debido a la ejecución de las obras y acciones del proyecto. Al respecto se deberá presentar la información según los lineamientos de la Guía “Criterios de Evaluación en el SEIA: Metodologías para la consideración de los impactos acumulativos y sinérgicos”.

“4.5. Sobre la inexistencia de alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural (artículo 10 del RSEIA):

A este respecto cabe señalar de entrada que en el Proyecto Ramaditas, el Titular declaró una serie de “hallazgos aislados”, pero omitió completamente la caracterización arqueológica de la huella tropera y caravanera que atraviesa el Parque proyectado, como consta del informe arqueológico elaborado por Catalina Soto y que acompaña la Comunidad Indígena de Huatacondo en sus propias observaciones. Por lo demás, en el caso del Proyecto FV Pampino, el Titular no informó prácticamente nada, y parece no haber hallado ningún vestigio en el área del mismo, siendo que para el Proyecto Ramaditas se hicieron “hallazgos aislados” diseminados por toda el área impactada:

“4.5.1. Según lo establecido en el Anexo 2.1. Caracterización Ambiental Componente arqueología de la DIA se realizó una inspección visual en el área del proyecto, la cual establece la identificación de 26 elementos arqueológicos asociados que conforman el sitio arqueológico PAM-01 y un (1) rasgo lineal denominado TSB-03 emplazados en la envolvente del proyecto. Al respecto:

4.5.1.1. En relación a la medida propuesta de área de exclusión, se deberá presentar un registro in situ del material con atributos diagnósticos de manera que sean representativos del contexto en donde están dispuestos. Esto mediante un registro fotográfico sistemático, que evidencie el contexto arqueológico de la pieza y la asociación con otras materialidades, que permita recuperar toda la información disponible de las materialidades. Lo anterior, se refiere a material que contengan indicadores tecnológicos como es el caso de las bases, los golletes, marcas y/o etiquetas, es decir que contengan algún tipo de indicador para establecer cronologías relativas.

4.5.1.2. Sin perjuicio del cercado perimetral del sitio PAM-01, cabe señalar que los sitios arqueológicos detectados en la Línea de Base Arqueológica no podrán ser afectados por las obras del presente proyecto. En este sentido, se deberá dar cumplimiento a las medidas de protección en todos aquellos sitios que se encuentren a 50 m o menos de las obras proyectadas. Estas medidas corresponden al cercado perimetral de los sitios, mediante un cerco visible simple (mallas y postes) de 1,20 m de altura como mínimo.

Los cercados deberán implementarse dejando un buffer de 10 metros alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras. Esta actividad

deberá ser supervisada por un arqueólogo o Licenciado en Arqueología e informada al Consejo de Monumental Nacionales y a la SMA, a través de un informe. Estos cercos deberán ser instalados previos al inicio de las obras (considerando la habilitación de caminos) y deberán durar hasta el final de las mismas, de tal manera de proteger el sitio (o los sitios) arqueológico durante la etapa de ejecución de las obras del proyecto. Los cercos son provisionales (también pueden ser permanente) y por lo tanto deberán ser retirados una vez que finalicen las actividades del proyecto. Se deberá remitir a la SMA y CMN de forma independiente, un informe acerca de la implementación de estas medidas de protección, el cual deberá incluir fotografías para cada uno de los sitios.

4.5.1.3. Dado el potencial arqueológico del área, y sin perjuicio del monitoreo arqueológico permanente propuesto, se señala que éste deberá ser ejecutado por un/a arqueólogo/a(s) y/o licenciado/a(s) en arqueología, por cada frente de trabajo, durante las obras de escarpe del terreno y en todas las actividades que consideren cualquier tipo de remoción de la superficie y excavación sub-superficial en el área del proyecto. Asimismo, se deberán realizar charlas de inducción -por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología a cargo del monitoreo- a las/los trabajadores del proyecto sobre el componente arqueológico que se podría encontrar en el área y los procedimientos a seguir en caso de hallazgo, antes del inicio de cada obra. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) el informe mensual de monitoreo elaborado por el/la arqueólogo/a en un plazo máximo de 15 días hábiles luego de terminado el mes,

...

f) De evidenciarse restos arqueológicos, incorporar:

- Ficha de registro arqueológico con fotografías panorámicas y específicas de los hallazgos (en alta resolución).

- Descripción detallada del estado de conservación y si hubiera afectación por las obras del proyecto.

- Medidas de protección y/o conservación implementadas.

- Constancia de aviso del hallazgo al CMN, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

g) Efectuar el seguimiento del estado de conservación de las medidas de prevención a implementar si corresponden (cercado, señalización, etc.).

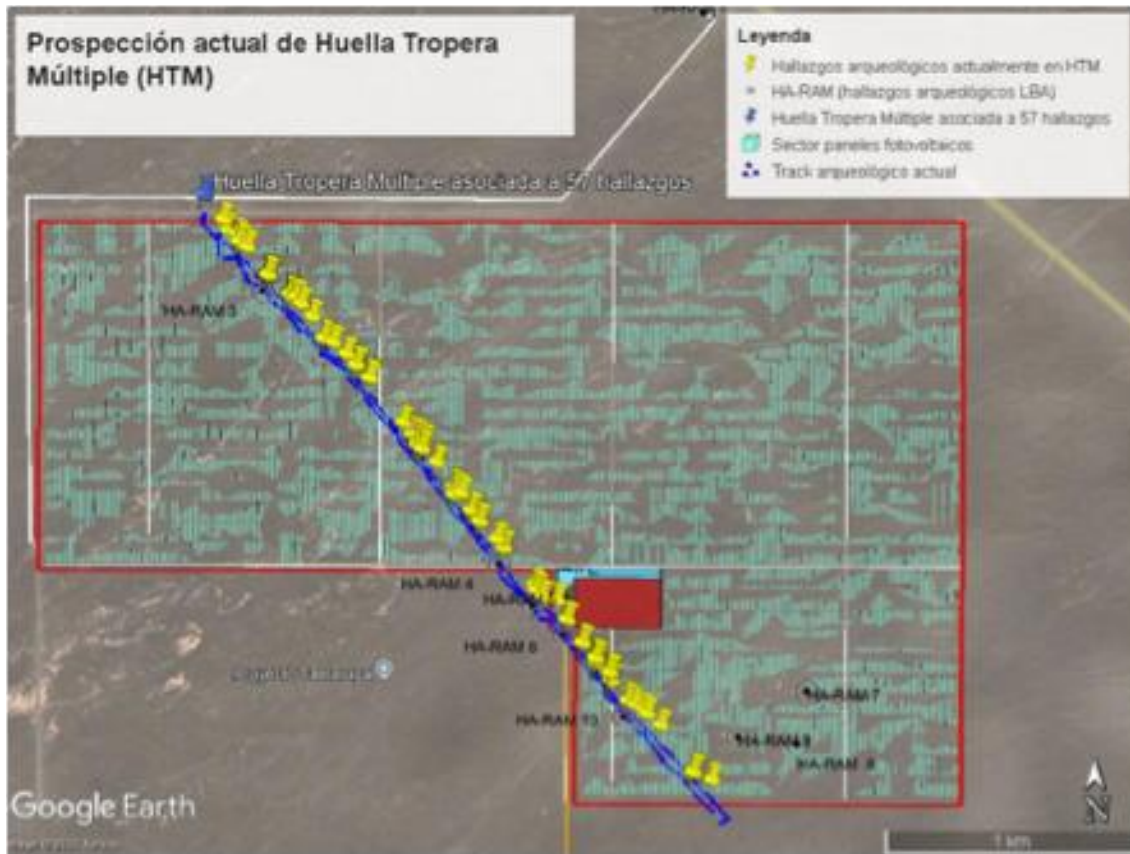
h) El informe final de monitoreo debe dar cuenta de las actividades realizadas, y de haberse detectado sitios arqueológicos, incluir la información de rescate correspondiente. En estos casos se incluirá una revisión bibliográfica de la zona, el análisis (por tipo de materialidad) y la conservación de todos los materiales arqueológicos que se encuentren motivo de esta actividad. Se recuerda que para los rescates de hallazgos no previstos que aparezcan durante el monitoreo o en otra instancia, se deberá solicitar el permiso de intervención arqueológica, según el Artículo 7° del Reglamento de Excavación, establecida en la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

i) De recuperarse materiales arqueológicos, la propuesta de destinación definitiva de dichos bienes deberá ser indicada al momento de entregar el informe final del monitoreo e incluir un documento oficial de la institución museográfica aceptando la eventual destinación. Asimismo, se deben solventar los gastos de análisis, conservación y embalaje de las piezas, así como su traslado a la entidad receptora.

Nuestra consulta general fue ¿Por qué no contempló el Titular un plan de monitoreo y un trabajo colaborativo con la Comunidad, tratándose de vestigios arqueológicos indígenas?
¿Por qué el proyecto Pampino tiene muchos menos vestigios detectados?

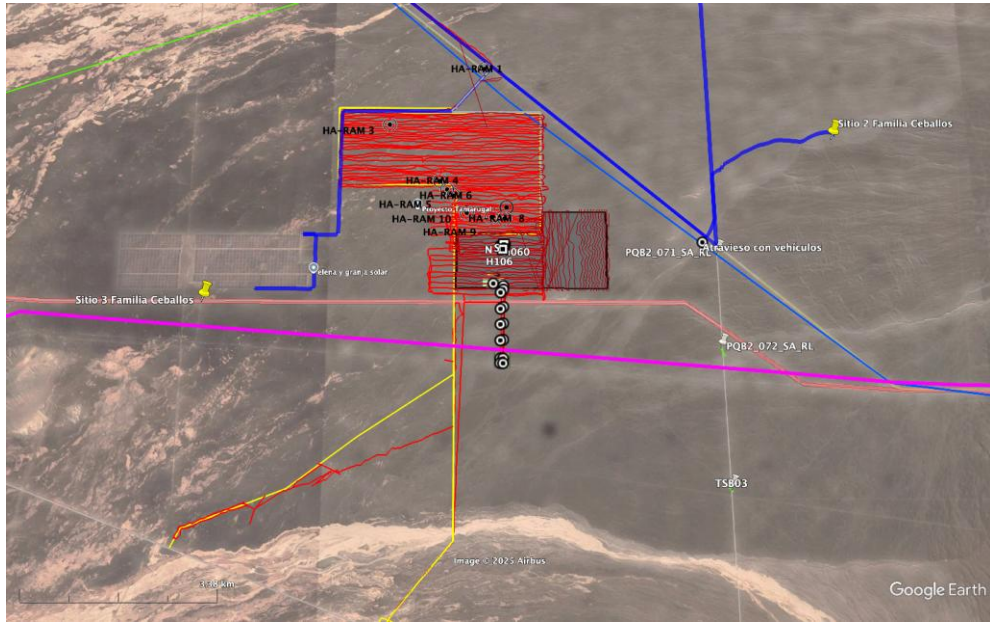
¿Por qué no ha identificado el titular la presencia de una ruta caravanera/tropera ancestral, que surca el medio del sector impactado?

Figura 13. En la imagen se pueden observar los resultados de la nueva prospección realizada durante julio de 2025 por el presente equipo, en donde se detecta Huella Tropera Múltiple asociada a 57 hallazgos de cronología histórica post Guerra del Pacífico. Fuente: Elaboración propia.



Huella Tropera que Atraviesa el **Perímetro del Parque FV Ramaditas, adyacente al Proyecto FV Pampino, con una gran número de hallazgos**. Elaborado por la Arqueóloga Catalina Soto en Agosto del 2025 por encargo de la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo

Reiteramos la inadecuada postura del Titular, donde omite en su DIA importantes datos relativos a los Monumentos Nacionales y sitios de significancia cultural, en y a proximidad de su proyecto, especialmente en la parte este del Proyecto Pampino, donde no efectuó hallazgo alguno.



11. Recogiendo lo señalado por la CONADI Subdirección Norte en su Ordinario 320 de 14 de Octubre de 2025:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=2025/10/28/0bc b-1011-435d-b0c5-2bdd8b43f6fe>)

*“iii. Que, revisados los antecedentes entregados por el titular, en relación a la descripción y caracterización de los GHPPI, **se verifica una caracterización generalizada** de la localidad denominada Colonia Pintados, en sus dimensiones geográfica; demográfica; antropológica; dimensión socioeconómica; y bienestar social básico, y una descripción de los GHPPI señalados como presentes en el territorio, pero fuera de la localidad de Colonia Pintados **sin siquiera la descripción de las dimensiones** en cada una de ellas, con el particular énfasis en el **uso y valorización de los recursos naturales; prácticas culturales; estructura organizacional; apropiación del medio ambiente; patrimonio cultural indígena, incluyendo los lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de su cultura o folclore; identidad grupal a través de los elementos culturales; sistema de valores; ritos comunitarios (significancia social del rito); y símbolos de pertenencia grupal, en los términos ordenados por la normativa ambiental aplicable;** y según consta en determinación de la autoridad ambiental, en documento de estrategia para el proceso de reuniones por el artículo 86 del RSEIA, **se identifica la existencia de otros GHPPI cercanos al proyecto que debiesen ser considerados en el proceso evaluativo.** Estos GHPPI, corresponden a los sectores de Bellavista de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal, donde varios GHPPI*

*realizan labores ganaderas y mantiene rutas de trashumancia hacia el norte de la Comuna de Poco Almonte, destacando la presencia de la Familia Choque Castro, la Asociación Indígena Sol Naciente de la Pampa del Tamarugal y Dupliza y miembros de la Asociación Indígena Campesina de la Pampa del Tamarugal; **cercanía del Cerro Chacacollo, donde varios GHPPI realizan labores ganaderas y realizan rutas de trashumancia hacia el norte de la Comuna de Pozo Almonte, identificando a los GHPPI compuestos por Familia Vicentelo de Tamentica y la Comunidad Indígena Quechua de Huatacondo; y el sector de acceso a quebrada de Cahuiza, donde se identifica al GHPPI denominado Comunidad de Cahuiza.** Así mismo, se mencionan otros proyectos sometidos al SEIA, con identificación de los GHPPI enunciados en este proyecto y que interactúan a su vez, con los proyectos que se lista en la misma acta de estrategia para el proceso de reuniones con GHPPI por artículo 86 de la DIA que se evalúa en este acto, elaborada por el SEA de la Región de Tarapacá.”*

Cabe señalar que el titular no se ha acercado a nosotros para efectuar las entrevistas para la caracterización de nuestro GHPPI con información primaria. NO existe diálogo alguno con el Titular, y eso que pretende operar en nuestro territorio de uso ancestral. En el mismo sentido prosigue CONADI:

*iii... “Que, en relación a las rutas de acceso al proyecto Ruta Pública A-75, donde se considera posteriormente una servidumbre de tránsito de 15,14 km, colindante con el trazado del proyecto aprobado por RCA 93/2014, **además del camino existente no enrolado a Quebrada Blanca, las servidumbres de tránsito de los proyectos aprobados por RCA 26/2020 y 94/2018, además del camino de acceso alternativo, no enrolado a Quebrada Blanca, y el camino de la Ruta A-701, que conecta con la servidumbre de acceso proyectos aprobados por RCA N°26/2020 y RCA N°94/2018, se evidencia que el uso de todas las rutas, caminos y servidumbres señaladas carecen de análisis de flujo de traslado y transporte, en relación al uso que eventualmente desarrollan o pudieren desarrollar los GHPPI identificados por el titular y por la autoridad ambiental”.***

Manifestamos todas estas aprensiones frente a este Proyecto, y más considerando los geoglifos de Cahuiza que están desapareciendo a orillas del camino. Y más aún si consideramos las obras partes y acciones del Proyecto Ramaditas, cuya autorización por RCA del 26 de Diciembre reclamamos ahora, cuyas observaciones incorporamos aquí, porque se trata del mismo proyecto. CONADI lo señala en los siguientes términos.

*“Finalmente, se hace presente que se existen una serie de proyectos de igual tipología o a fin en el área de influencia del proyecto, como se mencionara anteriormente, sin identificación de las **obras, partes y/o actividades de los***

proyectos colindantes en relación a los usos territoriales de los GHPPI y los eventuales impactos acumulativos que podría generar el proyecto que se evalúa en este acto.”

Lo que le lleva a CONADI a concluir:

*“Por tanto, considerando todos los antecedentes anteriormente expuestos, es opinión de esta Corporación que **la Declaración de Impacto Ambiental carece de la información que permita establecer fehacientemente que el proyecto que se evalúa en este acto, no genera impactos ambientales significativos, en relación a sus efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, en relación a los artículos 7, 8 y 10 del RSEIA, especialmente lo relativo a los GHPPI identificados en el área de influencia del proyecto, sus usos territoriales, la actividad ganadera (con la relevancia cultural que significa la práctica de la misma) y principalmente la actividad trashumante que desarrollan a causa de la misma, en relación con las partes, obras y/o actividades del proyecto que se evalúa en este acto, por lo que se hace necesario que el titular complemente la caracterización de los GHPPI, identificados en el área de influencia del proyecto y/o cercanos a ésta; se complemente la información y análisis, en todas las dimensiones del componente medio humano con los antecedentes necesarios que permitan descartar los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, en relación a los artículos 7, 8 y 10 del RSEIA sobre la actividad ganadera y la práctica específica de la actividad trashumante o los antecedentes necesarios que permitan descartar la significancia de los mismos; se complemente la información y análisis de las rutas de acceso al proyecto, en relación al flujo vial de todos los GHPPI del sector; y se entreguen todos los antecedentes y análisis de los proyectos de inversión colindantes y/o eventualmente contrapuestos al área de influencia del proyecto y de los GHPPI identificados, así como los eventuales impactos acumulativos por su desarrollo.***

Sobre este último punto, cabe nuevamente mencionar al Proyecto FV Ramaditas, contiguo al Proyecto FV Pampino (y del mismo dueño), y respecto de los cuales no se ha estimado los impactos acumulativos, tal como lo exigen tanto el SEA como la CONADI.

El caso es que la DIA omitió mencionar al GHPPI de Cahuiza. Y faltó completamente a su deber de caracterizar a nuestra comunidad con información primaria, idealmente a través de un proceso voluntario de dialogo, que en ningún caso pude ser impuesto. Lo que observamos como Grupo Humano de Cahuiza, con puntos y argumentos señalados en los puntos anteriores, no fue considerado por el Titular, **sin perjuicio de ser de los GHPPI más cercanos al proyecto no hemos sido considerados en la DIA, viciándola; por ejemplo**

hemos denunciado reiteradamente la destrucción de los geoglifos que yacen a orillas del camino de Teck A-755, tanto por dicha empresa como por la ripiera INCOMEC SpA – Áridos San Lorenzo:

12. Y considerando finalmente además que la CONADI en el caso Ramaditas, Ord. 352 de 26 de Noviembre de 2025, señaló que:

“analizadas cada una de las respuestas del titular, que complementa la información en los términos solicitados, justificando mediante verificadores (documentos íntegros), los intentos de levantamiento de información con GHPPI, especialmente de las localidades de Huatacondo y Tamentica, es opinión de esta Corporación que ésta no resulta del todo satisfactoria. Lo anterior por cuanto, **el titular en sus respuestas desconoce y/o no valoriza la representación cultural y ancestral de las actividades agrícolas y trashumantes que desarrollan los GHPPI identificados en el área de influencia del proyecto. Y que, los CAV, denominados como 7-7. sobre Coordinación de tránsito con Comunidades y 7-8. sobre Mecanismo de consultas y reclamos, resultan insuficientes para asegurar que el proyecto no produzca los efectos, características y/o circunstancias del artículo 11 de la Ley sobre todos los GHPPI identificados en el área de influencia del proyecto y cercanos a ésta, debiendo garantizar como mínimo un trabajo directo, coordinado, consensuado y consentido de manera directa con los GHPPI de las localidades de Colonia Pintados, Huatacondo, Tamentica, así como los GHPPI Familia Choque Castro, Familia Ceballos, y cualquier otro GHPPI que interactúe de alguna manera con las obras, partes y/o actividades del Proyecto”**

Esto fue lo que reclamaremos respecto de la RCA de Ramaditas que no se dio respecto de nosotros, pero aplican exactamente los mismos comentarios respecto al Proyecto FV Pampino, que evidentemente nos incluyen como Cahuiza, el GHPPI más cercano al proyecto, aunque se nos silencie, por las omisiones del Titular arriba señaladas por la CONADI.

13. Las observaciones ciudadanas que resumimos respecto del proyecto Ramaditas y que aplican a Pampino, no fueron adecuadamente consideradas y respondidas en la RCA de 26 de Diciembre, tampoco respondidas por la autoridad ni por el Titular.

14. Como nos ha ignorado, el Titular no ha podido establecer un diálogo genuino y horizontal con nuestra comunidad, que involucrara la disposición de medios suficiente para un proceso de diligencia debida con asesoría independiente, especialmente en los relativo a nuestro patrimonio arqueológico indígena y a lo impedimentos varios a nuestra trashumancia ancestral.

15. En fin en la evaluación ambiental de la DIA, no se descartaron adecuadamente los efectos, características o circunstancias del artículo 11 letra d) de la Ley N° 19.300 (“**LBGMA**”), omitiéndose nuestra existencia u ocultando por ejemplo, los posibles impactos sobre nuestros geoglifos localizados en proximidad del Parque Fotovoltaico.

16. El proyecto de Zelestra (Pampino+Ramaditas) debió presentar un Estudio de Impacto Ambiental y no una simple Declaración de Impacto Ambiental, por que genera o presenta a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias de la letra d) de la ley 19.300, precisados en el Art. 8 de la RSEIA que señala que:

“El titular deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad se localiza en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

Se entenderá que el proyecto o actividad se localiza en o próxima a población, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o a un territorio con valor ambiental, cuando éstas se encuentren en el área de influencia del proyecto o actividad.

Se entenderá por poblaciones protegidas a los pueblos indígenas, independiente de su forma de organización.

...

A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar poblaciones protegidas, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención en áreas donde ellas habitan.

A objeto de evaluar si el proyecto o actividad es susceptible de afectar recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos, glaciares o territorios con valor ambiental, se considerará la extensión, magnitud o duración de la intervención de sus partes, obras o acciones, así como de los impactos generados por el proyecto o actividad, teniendo en especial consideración los objetos de protección que se pretenden resguardar.”

17. El proyecto pretende emplazarse en nuestro territorio patrimonial ancestral de Cahuiza, sobre una de nuestras rutas troperas tradicionales, cerca de los cerros sagrados Cerro Gordo y Challacollo en la ruta hacia la Costa y de norte a sur, pero no ha habido consecuencias y no se le ha exigido un Estudio de Impacto Ambiental y un PCPI en regla, vulnerando con ello la Convención 169 de la OIT y los Arts. 5 inc. 2 y 19 números 2, 8 y 24 de la CPR de 1980.

18. Asimismo en la Evaluación del SEA Regional, las presentaciones del Titular y la RCA omitieron los posibles impactos del Proyecto en nuestro sistema de vida y costumbres (letra c) del Art. 11 Ley 19300, sobre el paisaje de valor turístico y sobre el área arqueológica de geoglifos al costado del camino, en los Monumentos Nacionales arqueológicos que allí se encuentran, dentro y fuera de los límites perimetrales de los proyectos (letras e) y f) del Artículo 11 de la Ley 19.300) y que el titular del proyecto no quiso caracterizar ni explicitar, ni la significancia cultural para el medio humano indígena y sus sistemas de valores y costumbres, ni el patrimonio cultural y el paisaje, descartando el titular en forma arbitraria y e ilegal, que existieran potenciales impactos significativos, tal como consta del expediente administrativo ambiental que reclamamos, especialmente respecto del paisaje de valor turístico y de los sitios de patrimonio arqueológico indígena que se encuentran, en la ruta ancestral que coincide en partes con la Ruta A-755. Por el contrario y tal como se establece latamente en el texto de la presente reclamación, las áreas, sitios y monumentos aludidos sí califican para la aplicación de dicha norma, tal como lo afirmamos a lo largo de la presente reclamación.

Sobre este importante punto, cabe agregar que las graves omisiones sobre el sector de Cahuiza por donde pasa “el camino no enrolado de Teck” en la DIA, revelan un intento para minimizar e incluso ocultar los impactos y daños que se van a generar, especialmente en atención a las letras e) y f) de la ley 19.300, que el titular nunca logró descartar:

“e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y

f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.”

Finalmente, además de ser un área arqueológica de gran valor científico, Cahuiza es de crucial importancia para la comunidad y sus proyectos, cuyas empresas turísticas, lo incorporan como lugar destacado en el camino ancestral que va a Victoria, y a la Costa por Lagunas y el Salar de Llamara, siendo de descanso óptimo para la actividad turística de intereses especiales que atraviesa el desierto.

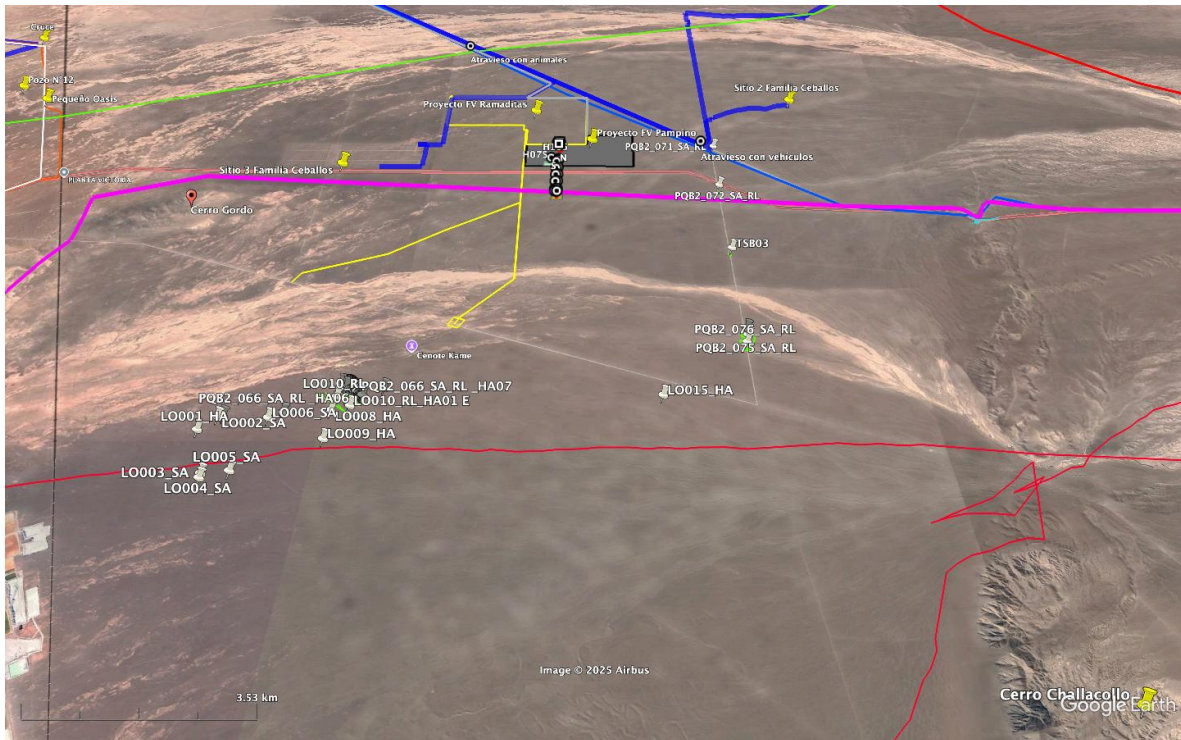
19. Los vacíos del titular a nuestro respecto, bastan para que Ud. Como Dirección Ejecutiva, rechace la DIA, porque está viciada, no cumple con el requisito legal de que la información aportada permita descartar la presencia o generación de los ECC del Artículo 11, además de exponer hechos fragmentados que han podido confundir al evaluador, impidiéndole ver la gravedad de la amenaza que plantea el proyecto *in toto*, en nuestro sistema de vida y costumbre, en la arqueología de valor universal, especialmente geoglifos, que jalonan las rutas tradicionales de Cahuiza, especialmente en la Quebrada donde conforma la ruta ancestral que atraviesa el proyecto. Nuestro territorio indígena es de gran valor

arqueológico, un sector de gran significación antropológica, que encierra respuestas científicas a las preguntas que plantea el poblamiento americano; un patrimonio arqueológico indígena y de paleofauna que no beneficia de medida de mitigación, compensación, monitoreo, seguimiento, reparación y remediación alguna, ni en este proyecto, ni en el de Ramaditas, el que por el contrario, abusa del SEIA para desinformar, ocultando el peligro socioambiental por culpa del Proyecto, de un modo no evaluado e inconsulto.

Del mismo modo tampoco se sopesa seriamente una eventual afectación -de los componentes patrimoniales con un alto valor científico **y de turismo comunitario** como lo son la paleofauna hallada en el sector de Huatacondo (denominado parque FV “Huatacondo”) y que fueron remitidos a la ciudad Arica por la empresa constructora de ese proyecto, sin informar ni obtener el consentimiento de la Comunidad, con el consiguiente daño al patrimonio material e inmaterial de nuestro territorio.

<https://www.uc.cl/noticias/equipo-integrado-por-investigadores-uc-halla-primer-evidencia-de-una-especie-de-lobo-extinta-que-habito-chile-en-el-pleistoceno/>

20. Así el Titular no logró en su DIA descartar los ECC de los literales c), d), e) y f) del Artículo 11, y en consecuencia, no ha podido desestimar adecuadamente la procedencia de un EIA y de un Proceso de Consulta a los Pueblos Indígenas (“**PCPI**”) en consecuencia, porque además de los impactos ambientales, una eventual RCA favorable al Proyecto, generaría un grave perjuicio para Cahuiza, en la medida en que hasta ahora hemos sido ignorados por el titular, lo que nos limita para hacer valer nuestros derechos humanos reconocidos nacional e internacionalmente, en especial el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y las Declaraciones de Naciones Unidas y de la OEA sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



21. Específicamente, respecto de las materias de fondo observadas, en el presente escrito queremos también dar cuenta que:

- El área de influencia del proyecto no fue correctamente determinada para cada uno de los componentes. En particular respecto al medio humano, donde no se obtuvo información primaria que permitiera descartar la presencia de GHPPI en el AI del Proyecto, lo mismo en la componente arqueológica. El GHPPI de Cahuiza fue completamente ignorado en la DIA sin fundamento alguno y escasamente y sin caracterización primaria, en sus Adendas.
- Pese a existir GHPPI y sitios de significancia dentro o en proximidad del proyecto, el Titular no parece querer establecer un diálogo con diligencia debida y asesoría independiente, que le permitiera realizar un estudio más amplio de la **con nosotros, con nuestro consentimiento**, y así determinar los usos que se realizan del territorio, que hubieran confirmado si el proyecto puede o no interferir con nuestros sistemas de vida y costumbres.
- El Proyecto nos producirá una seria susceptibilidad de afectación directa, en cuanto se genera o presentan los efectos características o circunstancias de los impactos significativos de las letras c), d), e) y f) del artículo 11 de la LBGMA entre otros, que

requieren que el proyecto Pampino+Ramaditas de Zelestra, sea evaluado a través de un EIA y no de una mera DIA.

- En lo que se refiere al componente arqueología, pudimos dar cuenta que la evaluación ambiental no realizó un levantamiento exhaustivo de **todos** los hallazgos arqueológicos que anuncia, tanto en el Proyecto FV Ramaditas como en el Proyecto FV Pampino, y que por lo tanto no son adecuadas las medidas de resguardo para cada uno de ellos, especialmente considerando lo limitado de los que serán rescatados en conformidad al PAS 132. Las áreas arqueológicas de Cahuiza y Ramaditas, Cerro Gordo y Challacollo, no fueron adecuadamente identificadas ni caracterizadas como sitios de importancia cultural y arqueológica, y no están siendo resguardadas.

- En lo que se refiere al componente paisaje, el Proyecto evaluó las cuencas visuales descartando que haya una afectación relevante. Por el contrario, la intervención del paisaje será enorme y apreciable desde los Cerros sagrados Gordo y el Challacollo. De igual modo, respecto del turismo en el área hay lugares de atractivo turístico como las rutas ancestrales y los destinos, afectando no solo la “potencialidad” de un hipotético valor turístico futuro, sino que las visitas a la Quebrada de Cahuiza.

- Considerando que existen GHPPI con usos territoriales en el área de influencia y que el proyecto configura algunos de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la LBGMA, sería procedente exigir un EIA y la realización de un PCPI, al existir una fuerte susceptibilidad de afectación directa a los GHPPI como Cahuiza.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, lo dispuesto en los Artículos 20 y 29 de la LBGMA, y demás disposiciones citadas y aplicables; especialmente el Convenio 169 de la OIT.

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL RESPETUOSAMENTE SOLICITO: Se sirva admitir nuestra reclamación y consideraciones respecto de la RCA del Proyecto Foto Voltaico Ramaditas (que debieron sumarse naturalmente a las del Proyecto Pampino, del mismo dueño Zelestra); y en definitiva, declarar que se aceptan en todas sus partes, sobre haber nosotros haber sido omitidos ilegalmente, y establezca la necesidad de que semejante proyecto deba ser retirado para presentarse como EIA y someterse a un PCPI.



Joel Aaron Honores
C.N.I 15.004.939-3
Representante
Comunidad Quechua de Cahuiza



Acta de reunión con GHPII por artículo 86 RSEIA
DIA "Parque Fotovoltaico Pampino"
Dirección Regional SEA Tarapacá

Introducción

La presente reunión se enmarca en el proceso de reuniones con GHPII de acuerdo con lo que establece el artículo 86 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), el cual señala que:

"Artículo 86.- Reunión con grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 2º de este Título, cuando el proyecto o actividad sometido a evaluación mediante un Estudio de Impacto Ambiental que indique la no generación o presencia de los efectos, características o circunstancias a que se refiere el artículo anterior, se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio realizará reuniones con los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, por un período no superior a treinta días contados desde la declaración de admisibilidad del proyecto, con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 36 del presente Reglamento. El Servicio generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos.

Cuando el proyecto o actividad sometido a evaluación mediante una Declaración de Impacto Ambiental, se emplace en tierras indígenas, áreas de desarrollo indígena o en las cercanías a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, el Director Regional o el Director Ejecutivo del Servicio realizará reuniones con aquellos grupos humanos localizados en el área en que se desarrollará el proyecto o actividad, por un período no superior a veinte días, con el objeto de recoger sus opiniones, analizarlas y, si corresponde, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 48 del presente Reglamento. El Servicio generará un acta de cada una de las reuniones en donde se recogerán las opiniones de los referidos grupos.

Las actas de las reuniones a que se refieren los incisos anteriores podrán servir de motivación de las resoluciones fundadas de los artículos 36 y 48 del presente Reglamento, o bien a la Resolución de Calificación Ambiental según corresponda."

Por lo tanto, el objetivo de esta reunión es recoger sus opiniones respecto de la relación entre las partes, obras y acciones del proyecto con su uso del territorio, para posteriormente ser analizadas y, si corresponde, determinar la aplicación de un término anticipado a la evaluación, o bien servir de fundamento para la Resolución de Calificación Ambiental.

Por lo anterior, es preciso aclarar que esta reunión no constituye un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas, ni tampoco un Proceso de Participación Ciudadana.

La presente acta servirá para recopilar sus opiniones respecto de las materias a indagar por el SEA y otras que sean de su interés. Al finalizar la reunión, el o la profesional a cargo de la actividad deberá leer en voz alta el contenido del acta para que los participantes corroboren, corrijan y/o completen la información, asegurando un registro fidedigno, claro y transparente. Es importante señalar que la presente acta será publicada en el



expediente de evaluación del proyecto, específicamente, en la pestaña de "reuniones con GHPPi (art. 86)", previo tratamiento y protección de sus datos sensibles. El o la profesional solicitará la firma de los o las representantes de los GHPPi, así como también la firma de las y los participantes de la reunión en la lista de asistencia. Se recuerda que la firma es libre y voluntaria. El o la profesional a cargo hará entrega de una copia del acta a cada GHPPi que participa de la reunión.

A continuación, se presentan los antecedentes de la reunión y del proyecto que origina la reunión, para luego pasar al registro fidedigno de las materias tratadas durante el diálogo.

1. Antecedentes de la reunión

Antecedentes de la reunión				
Profesionales SEA a cargo de la actividad			Cargo	
Oscar Espinoza González			Encargado de Evaluación MH-PAC-PCI	
Identificación GHPPi				
N°	Nombre del GHPPi			
1	GHPPi Comunidad de Cahuisa.			
Fecha	Hora de inicio	Hora de término	Modalidad	Lugar/Plataforma
21-10-2025	17:00	18:30	Telemática	Via Teams

2. Antecedentes del proyecto

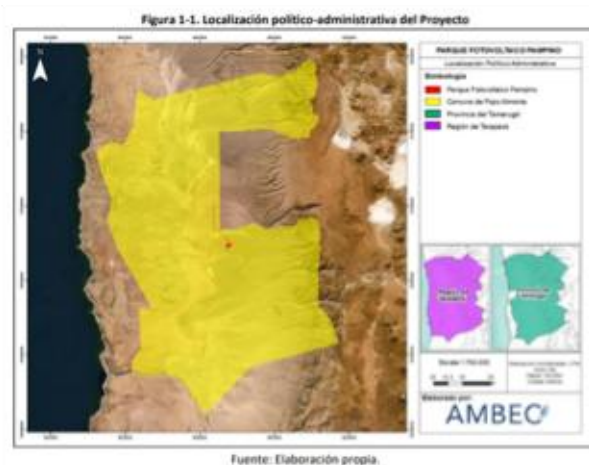
Antecedentes del proyecto	
Nombre del proyecto	ID del proyecto
Parque Fotovoltaico Pampino	2166377114
Titular	Consultora
Pampino Solar SpA	AMBEC
Link del expediente de evaluación del proyecto	
https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2166377114	
Link de la Declaración de Impacto Ambiental	
https://infofima.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docid=2025/09/23/e93f-da4e-4a43-82d6-037235975030	
Fecha de ingreso	Fecha de admisibilidad Resolución de admisibilidad
23/09/2025	30/09/2025 Resolución Exenta N° 20250100153
Link del expediente de reuniones con GHPPi (art. 86)	
https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2166377114	
Plazo para reuniones con GHPPi	
Desde el 01/10/2025 hasta el 28/10/2025	

Breve Descripción del proyecto

El Proyecto consiste en la construcción, operación y cierre de un parque solar fotovoltaico de 170 MW de potencia, considerando un sistema de almacenamiento de energía de 1.020 MWh de capacidad. La energía generada será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional mediante una subestación elevadora interna y dos Líneas de Transmisión Eléctrica de alta tensión de 220 kV de aproximadamente 1,5 km de longitud cada una, las que se conectarán a una subestación eléctrica denominada "Subestación PAM1", la cual se construirá fuera del área de emplazamiento del parque fotovoltaico. En total, el proyecto considera la utilización de una superficie de 467 hectáreas.

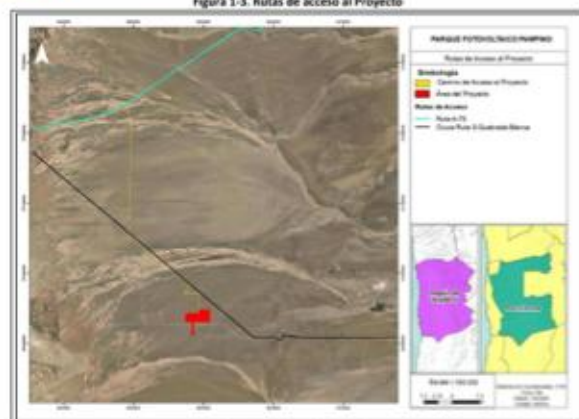
Localización del proyecto

Las partes, obras y acciones del Proyecto se emplazan aproximadamente a 23,5 km al este de la localidad de Ex Oficina Victoria, comuna de Pozo Almonte, provincia de Tamarugal, región de Tarapacá.



El acceso al Parque se iniciará en la Ruta Pública A-75, aproximadamente en el kilómetro 13,33, para luego continuar por una servidumbre de tránsito de 15,14 km en dirección sur. En el kilómetro 15,14, el trazado contempla un cruce con el camino existente no enroldado a Quebrada Blanca, desde donde avanzará en forma paralela a dicho camino por 9,14 km. Posteriormente, se conectará con otra servidumbre de tránsito de aproximadamente 1,1 km, para luego bordear el deslinde norte de la Concesión de Bienes Nacionales en un tramo de 3,6 km, hasta alcanzar el área vallada del proyecto.

Figura 1-3. Rutas de acceso al Proyecto



Fuente: Elaboración propia.

3. Acta de reunión

GHPPI Comunidad de Cahuisa.

Desarrollo de la actividad

El Grupo Humano Perteneciente a Pueblos Indígenas (GHPPI) Comunidad de Cahuisa participó en la reunión a través de sus representantes, señores Joel Honores, señor Juan Sosa y señor Juan Carlos Rojas, acompañados por su Asesor Jurídico, señor Mauricio Daza, y su Asesor Cultural, señor Mauricio Hidalgo. Por parte del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) participaron el Evaluador del Medio Humano, señor Oscar Espinoza, y el Evaluador Técnico del Proyecto, señor Henry Rocha.

La sesión se inició con la exposición del objetivo del encuentro, en el marco de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento del SEIA. Posteriormente, se efectuó una presentación general del Proyecto, en la que se detalló su ubicación, objetivos, obras temporales y permanentes asociadas.

Tras la presentación, los representantes del GHPPI Comunidad de Cahuisa expresaron una serie de observaciones y planteamientos:

El señor Juan Carlos señaló que la Comunidad mantiene una relación histórica con el camino que parte desde el sector de Victoria, ruta que buscan reactivar por ser el trayecto tradicionalmente utilizado por sus familias. Indicó que dicha vía se encuentra actualmente restringida, lo que ha generado dificultades en sus desplazamientos, al punto de requerir permisos para transitar por sectores asociados a otros proyectos en ejecución. Agregó que el camino ancestral conecta con lugares de relevancia cultural y ceremonial, como el cruce donde se emplaza la planta fotovoltaica, y que además coincide con trazados utilizados por otros proyectos, como el mineroducto de Collahuasi.

El señor Juan Sosa complementó señalando que este camino también conduce a sectores ceremoniales que, en reiteradas ocasiones, se han visto impactados por proyectos existentes en la zona, con cortes de rutas caravaneras y cercamientos que han afectado sitios de significación cultural. Expresó preocupación por la generación de polvo y la intervención geográfica del territorio, indicando que la empresa titular no habría considerado medidas concretas de mitigación en la



caracterización ambiental presentada. A su juicio, los estudios se limitan a descripciones superficiales, sin abordar en profundidad los efectos sobre la cultura ni sobre el territorio que habitan.

El señor Juan Carlos añadió que en el sector existe una especie vegetal endémica, la *Metharme lanata*, de relevancia tradicional para la Comunidad, cuyo hábitat se ha reducido significativamente a causa de la polución derivada del tránsito de camiones.

El señor Juan Sosa agregó que existen sectores patrimoniales cercanos, como el conocido Cerro Gordo, frente a instalaciones de TRANSELEC, donde se ejecutan obras vinculadas a distintos proyectos. Señaló que estos lugares han quedado como "islas" dentro de áreas de exclusión sin acceso real, perdiéndose su valor ceremonial, turístico y paisajístico debido al avance industrial.

El señor Joel Honores manifestó su descontento indicando que, a su juicio, las caracterizaciones realizadas históricamente han sido incompletas, elaboradas por consultores externos sin conocimiento del territorio ni de las costumbres locales. Expresó que los estudios omiten la presencia efectiva de la Comunidad en el área, lo que genera una percepción de invisibilización.

Durante la conversación, se abordaron también temas ambientales de carácter regional, como el uso del recurso hídrico y la conservación de bofedales altiplánicos. Ante ello, el señor Oscar Espinoza (SEA Tarapacá) solicitó mantener el foco en los aspectos vinculados directamente al proyecto en evaluación, recordando el marco de la reunión.

El señor Joel Honores insistió en que la Comunidad mantiene presencia activa en el territorio, con actividades productivas, animales y cultivos, y que los proyectos generan impactos significativos sobre su modo de vida.

El Asesor Cultural, señor Mauricio Hidalgo, destacó la necesidad de revisar los estudios en que se basan las caracterizaciones del medio humano y de exigir al titular que incorpore información específica relativa a este GHPPI.

El señor Oscar Espinoza precisó que la convocatoria a la reunión responde al reconocimiento formal de la presencia del GHPPI en el área de influencia del proyecto por parte del SEA. Recordó que la Comunidad de Cahuisa ya había participado en el proceso de Participación Ciudadana (PAC) correspondiente al proyecto "Parque Fotovoltaico Ramaditas", lo que reafirma su relación con el territorio. Subrayó la importancia de incorporar los antecedentes entregados por el GHPPI para contrastarlos con la información presentada por el titular, con el fin de lograr una evaluación ambiental más completa y representativa.

Asimismo, indicó que el Titular no caracterizó al GHPPI Comunidad de Cahuisa en su Declaración de Impacto Ambiental, por lo que el SEA solicitará que dicha caracterización sea realizada, considerando sus desplazamientos, puntos patrimoniales y actividades agrícolas y ganaderas, a fin de determinar si el proyecto podría afectarlos directamente.

El Asesor Jurídico, señor Mauricio Daza, señaló que la caracterización del medio humano contenida en la DIA es manifiestamente insuficiente y no cumple con los requisitos necesarios para una correcta evaluación. Argumentó que los antecedentes evidencian la existencia de efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, solicitando que se deje constancia en el acta de la petición de aplicar el artículo 48 del DS N° 40/2012, disponiendo el término anticipado del procedimiento y requiriendo la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) que permita garantizar el derecho del GHPPI a la Consulta Indígena conforme al Convenio 169 de la OIT.

El señor Oscar Espinoza reiteró que el SEA promueve el uso de información primaria en las caracterizaciones del medio humano, especialmente en lo relativo a pueblos indígenas, recomendando la inclusión de entrevistas y antecedentes proporcionados directamente por las comunidades. Señaló que aún se encuentran dentro del plazo de evaluación, por lo que será posible analizar la solicitud presentada.

El señor Juan Carlos expresó preocupación por la dispersión de polvo y material particulado derivado del tránsito de maquinaria, lo que podría afectar actividades culturales como la celebración del 1 de noviembre, fecha en que la comunidad realiza una festividad masiva en el sector.



El señor Oscar Espinoza precisó que es necesario que las actividades tradicionales, turísticas y de desplazamiento que realiza la comunidad queden claramente identificadas, para una correcta evaluación de los efectos sobre el paisaje, el turismo y la geomorfología.

El señor Juan Carlos manifestó además inquietud por los posibles efectos del campo electromagnético generado por las torres de alta tensión y por la sinergia con otros proyectos existentes en la zona. El señor Oscar Espinoza respondió que los impactos acumulativos forman parte de la evaluación ambiental y deben ser descritos por el titular, considerando los proyectos presentes en las cercanías y su potencial interacción.

El señor Juan Carlos señaló también su preocupación por la cantera de áridos cercana a Cahuisa, que, según manifestó, habría operado sin autorización y cuya operación afectó geoglifos y otros elementos patrimoniales. El señor Oscar Espinoza destacó la importancia de formular denuncias ante la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que es la entidad competente para fiscalizar y sancionar infracciones ambientales, aclarando que el Consejo de Monumentos Nacionales no posee dichas atribuciones.

El señor Henry Rocha complementó indicando que la PDI cuenta con una unidad ambiental a la cual también se puede acudir, y explicó que las extracciones de áridos sólo deben ingresar al SEIA cuando superan ciertos umbrales establecidos en el artículo 3 del Reglamento.

El Asesor Jurídico, señor Mauricio Daza, añadió que la DIA del proyecto debería haber considerado los efectos sinérgicos con otros proyectos, tanto aprobados como en evaluación, lo que no se habría cumplido.

El señor Juan Sosa destacó los riesgos asociados al aumento del tráfico de camiones de carga por la Ruta 5 Norte, indicando que ello genera deterioro en las vías y posibles accidentes que afectan directamente a los habitantes del sector.

El señor Oscar Espinoza señaló que corresponde analizar los posibles efectos del transporte de materiales sobre las actividades cotidianas y desplazamientos del GHPP1, de modo que se consideren medidas de prevención y mitigación adecuadas.

Finalmente, se comentaron los plazos del proceso de Participación Ciudadana (PAC) y se reiteró el compromiso del SEA de remitir el acta a los asistentes para su revisión.

Respecto a las materias a indagar que se vinculan con el proyecto en evaluación, se arribó a las siguientes opiniones:

Art. 7 a) Intervención, uso, o restricción al acceso de los recursos naturales, utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional como el medicinal, espiritual, cultural, u otro:

Dadas las actividades agrícolas, ganaderas y culturales, relatadas por sus representantes, que desarrolla este GHPP1 en la Quebrada de Cahuisa (ubicada aproximadamente a 35 km al este del emplazamiento del Proyecto), sus integrantes deben desplazarse desde distintos puntos de la Región hasta dicha localidad precordillerana. Para ello, utilizan caminos de acercamiento desde la Ruta 5 Norte, entre los cuales se mencionan el camino privado no enriado de uso público de Quebrada Blanca y la servidumbre colindante a las obras del mineroducto de la Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi. Ambas rutas, en determinados tramos, interceptan o se encuentran en proximidad con obras del Proyecto, generando posibles interacciones con el tránsito desde y hacia la localidad.

En este contexto, y con el fin de descartar una eventual afectación sobre el uso de rutas tradicionales o una restricción de acceso a recursos y espacios de valor cultural, el SEA Tarapacá solicitará al Titular caracterizar las rutas de acceso utilizadas por el GHPP1, identificando su trazado, condición, uso y relación espacial con las obras proyectadas, de manera de determinar si existe algún grado de interferencia o limitación en su utilización.

Art. 7 b) Obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

En el contexto relatado en el punto anterior, se pueden generar posibles interacciones con el tránsito desde y hacia la localidad. En este contexto, y con el fin de descartar una eventual obstrucción o restricción a la libre circulación en el territorio, el Titular deberá caracterizar las rutas de acceso utilizadas por el GHPPI, identificando su trazado, condición, uso y relación espacial con las obras proyectadas, de manera de determinar si existe algún grado de interferencia o limitación en su utilización.

Además, deben de considerarse el transporte de materiales y equipos en la fase de construcción, sobre todo los que generan cargas sobredimensionada que deberán obligadamente utilizar la ruta 5 norte, lo que podría decantar en el aumento significativo de los tiempos desplazamiento.

Art. 7 c) Alteración al acceso a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

El proyecto utilizará servicios de la comuna de Pozo Almonte, como alojamiento, y servicios de alimentación. Además solo contará con una enfermería, por lo que ante emergencia de mayor magnitud, necesariamente tendrá que hacer uso de la red pública de Salud.

El SEA Tarapacá solicitará al Titular caracterizar el uso y acceso a bienes, equipamientos, servicio e infraestructura básica por parte de este Grupo Humano, cuyos miembros pertenecen a la Comuna de Pozo Almonte.

Art. 7 d) Dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.

Dado, que el GHPPI reconoce actividades patrimoniales y de carácter comunitarias en el sector de Cahuisa, y la presencia de áreas de importancia espiritual como el Cerro Gordo, el SEA Tarapacá solicitará al Titular caracterizar las manifestaciones de tradiciones, culta e interés comunitarios de este GHPPI.

Otros ECC Art. 11

Existe preocupación en el GHPPI por el material particulado respirable y sedimentable generado por el proyecto, respecto de sus zonas habituales de uso. Deberá evaluarse con atención las modelaciones presentadas, verificando que la pluma de dispersión no alcance las áreas agrícolas que componen la Quebrada de Cahuisa.

Observaciones finales

La reunión se desarrolló con total normalidad y cordialidad, finalizando a las 17:30 Hrs.



Apéndice 2. Lista de Asistencia



ACTA N°11 DE DEL REGLAMENTO DEL SEA
2da "Pregunta Fideicomiso Panguipón"

FECHA: 21 JUNIO	HORA INICIO: 11:00	HORA TERMINO: 12:30
PERSONAL ORGANIZACIÓN COMISIÓN SEA: SAPPY Comunidad Indígena de Calfuco		
LUGAR Y UBICACIÓN: Invasión agrícola y Población Tapan		
OBJETIVO: Recoger sus opiniones, análisis y/o comentarios, determinar la procedencia de la aplicación del artículo 48 del DFLCJA (dentro del trámite de procedimiento).		

NOMBRE PARTICIPANTE	ORGANIZACIÓN	FIRMA
José Henríquez	SAPPY Comunidad Indígena de Calfuco	
José Díaz	SAPPY Comunidad Indígena de Calfuco	
Juan Carlos Rojas	SAPPY Comunidad Indígena de Calfuco	
Walter Díaz	Aparar (SAPPY S.L. de Chile)	
Walter Hidalgo	Aparar (SAPPY S.L. de Chile)	

Por la exactitud de los datos consignados en este acta, certifico que los personas individualizadas en ella existieron y la actividad fue desarrollada.

NOMBRE COMISARIO COMISIÓN SEA
Oscar Espinoza González



Firmado digitalmente por
Oscar Espinoza González
Fecha: 2015.06.23 11:52:00
D.N. CN=D. Oscar Espinoza González, OU=SEEA, O=SEEA, C=CL
Fecha: 2015.06.23 11:52:00
Fecha: 2015.06.23 11:52:00

Documento Digital N° 201506230006 - Fecha: 06/23/2015
Página 2 de 3

Oscar Espinoza González
Encargado de Evaluación MH-PAC-PCI

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APellidos: LARA GÓMEZ
Nombres: VIVIANA BEATRIZ
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: F
Fecha de nacimiento: 02 ABR 1987
Número documento: 526.860.331
Fecha de emisión: 23 FEB 2022
Fecha de vencimiento: 02 ABR 2027
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 16.596.576-0

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Apellidos: HONORES CUEVAS
Nombres: JOEL AARON
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: M
Fecha de nacimiento: 28 AGO 1984
Número documento: 536.197.535
Fecha de emisión: 23 AGO 2024
Fecha de vencimiento: 28 AGO 2034
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 15.004.939-3

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Apellidos: VENEGAS ROJAS
Nombres: CONSTANZA JAEL
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: F
Fecha de nacimiento: 04 NOV 2000
Número documento: 523.381.657
Fecha de emisión: 08 ENE 2021
Fecha de vencimiento: 04 NOV 2030
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 20.505.537-1

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Apellidos: ROJAS ZEGARRA
Nombres: MARÍA ANDREA
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: F
Fecha de nacimiento: 30 NOV 1971
Número documento: 527.616.919
Fecha de emisión: 19 MAYO 2022
Fecha de vencimiento: 30 NOV 2031
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 9.952.284-4

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PANIAGUA TRIVIÑO
Nombres: JAHIR ALEJANDRO
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: M
Fecha de nacimiento: 12 ENE 2004
Número documento: 529.717.071
Fecha de emisión: 18 DIC 2022
Fecha de vencimiento: 12 ENE 2027
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 21.486.547-5

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Apellidos: SOZA ALBORNOZ
Nombres: GABRIEL ANDRÉS
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: M
Fecha de nacimiento: 15 MAR 2004
Número documento: 524.559.176
Fecha de emisión: 25 JUN 2021
Fecha de vencimiento: 15 MAR 2027
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 21.529.154-5

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Apellidos: VICENTELO BRUNA
Nombres: JESSICA ANDREA
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: F
Fecha de nacimiento: 26 JUL 1983
Número documento: 532.555.492
Fecha de emisión: 25 AGO 2023
Fecha de vencimiento: 26 JUL 2033
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 15.016.580-6

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Apellidos: PANIAGUA CUEVAS
Nombres: JUAN CARLOS
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: M
Fecha de nacimiento: 16 OCT 1981
Número documento: 529.252.834
Fecha de emisión: 02 NOV 2022
Fecha de vencimiento: 16 OCT 2031
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 12.160.755-7

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

Apellidos: SOZA SALAZAR
Nombres: JUAN ANTONIO
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: M
Fecha de nacimiento: 25 MAR 1974
Número documento: 534.829.629
Fecha de emisión: 28 MAR 2024
Fecha de vencimiento: 25 MAR 2034
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 8.493.377-5

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN


Apellidos: ALBORNOZ CALDERÓN
Nombres: LORENA DEL CARMEN
Nacionalidad: CHILENA
Sexo: F
Fecha de nacimiento: 14 SEPT 1972
Número documento: 528.748.135
Fecha de emisión: 14 SEPT 2022
Fecha de vencimiento: 14 SEPT 2032
Firma del titular: *[Firma]*

RUN 11.931.502-6

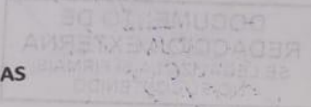
Poder Notarial
Comunidad Quechua de Cahuiza

Adjunto:

En Calama, a 12 de Diciembre de 2025.



YO, **Lorena del Carmen Albornoz Calderón**, chilena, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 11.931.502-6, con domicilio en **Calama, Caracoles n° 4159**, comuna **Calama**, OTORGO PODER ESPECIAL a favor de **Joel Aaron Honores Cuevas**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°15.004.939-3, con domicilio en **Huatacondo Comandante Mayorga N°15**, localidad de **Huatacondo**, comuna **Pozo Almonte**, para que en mi nombre y representación realice las siguientes actuaciones:



FACULTADES CONFERIDAS

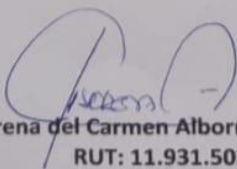
1. Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en relación con la solicitud de apertura de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), Recursos de Reclamación, para todos los proyectos que se ingresen en la **Región de Tarapacá o Interregional**.
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, subsanar observaciones y recibir notificaciones en mi nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la **Ley N° 19.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos)** y el **Ordenamiento N°180127 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 26 de enero de 2018**.


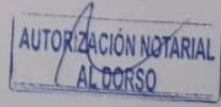
VIGENCIA
El presente poder tendrá una vigencia máxima de **6 (seis) meses**, de acuerdo con lo establecido en el **Ordenamiento N°180127 del SEA**, sin perjuicio de su revocación anticipada mediante escritura pública.

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN
El mandante declara que confiere este poder en pleno uso de sus facultades legales, y el mandatario acepta el mandato conferido, obligándose a actuar conforme a la ley.

PARA CONSTANCIA, se firma el presente documento en **Calama**, siendo el día **12** del mes de **Diciembre** del año **2025**, ante Notario Público.

FIRMA DEL MANDANTE:


Lorena del Carmen Albornoz Calderón
RUT: 11.931.502-6



AUTORIZO LA FIRMA
 CALAMA 12 DIC. 2025
MIGUELÁNGEL JIMÉNEZ SEGURA
 NOTARIO PÚBLICO
 EL LOA CALAMA

DOCUMENTO DE REDACCION EXTERNA
 SE LEALIZA LA(S) FIRMA(S)
 NO EL CONTENIDO

[Handwritten signature in blue ink, overlapping the stamps and extending across the page.]

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

[Faint, illegible text or stamp at the bottom left of the page.]

[Faint, illegible text or stamp at the bottom center of the page.]



En Calama, a 12 de Diciembre de 2025.

YO, **Juan Antonio Soza Salazar**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 8.493.377-5, con domicilio en **Huatacondo, Pasaje Los Perales s/n**, comuna **Pozo Almonte**, OTORGO PODER ESPECIAL a favor de **Joel Aaron Honores Cuevas**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°15.004.939-3, con domicilio en **Huatacondo Comandante Mayorga N°15**, localidad de **Huatacondo**, comuna **Pozo Almonte**, para que en mi nombre y representación realice las siguientes actuaciones:

FACULTADES CONFERIDAS

1. Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en relación con la solicitud de apertura de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), Recursos de Reclamación, para todos los proyectos que se ingresen en la Región de Tarapacá o Interregional.
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, subsanar observaciones y recibir notificaciones en mi nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la Ley N° 19.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos) y el Ordenamiento N°180127 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 26 de enero de 2018.

VIGENCIA


El presente poder tendrá una vigencia máxima de 6 (seis) meses, de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento N°180127 del SEA, sin perjuicio de su revocación anticipada mediante escritura pública.

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

El mandante declara que confiere este poder en pleno uso de sus facultades legales, y el mandatario acepta el mandato conferido, obligándose a actuar conforme a la ley.

PARA CONSTANCIA, se firma el presente documento en **Calama**, siendo el día 12 del mes de **Diciembre** del año 2025, ante Notario Público.

FIRMA DEL MANDANTE:


Juan Antonio Soza Salazar
RUT: 8.493.377-5



AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL DORSO

AUTORIZO LA FIRMA
CALAMA 12 DIC. 2025
MIGUELÁNGEL JIMÉNEZ SEGURA
NOTARIO PÚBLICO
EL LOAJ, CALAMA

DOCUMENTO DE
REDACCIÓN EXTERNA
SE LEGALIZA LA(S) FIRMA(S)
NO EL CONTENIDO

En Antofagasta, a 12 de Diciembre de 2025



YO, **Gabriel Andrés Soza Alborno**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°21.529.154-5, con domicilio en **Antofagasta, Peñuelas N° 1038**, comuna **Antofagasta**, OTORGO PODER ESPECIAL a favor de **Joel Aaron Honores Cuevas**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°15.004.939-3, con domicilio en **Huaracando comandante Mayorga N°15**, localidad de **Huatacondo**, comuna **Pozo Almonte**, para que en mi nombre y representación realice las siguientes actuaciones:

FACULTADES CONFERIDAS

1. Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en relación con la solicitud de apertura de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), Recursos de Reclamación, para todos los proyectos que se ingresen en la Región de Tarapacá o Interregional.
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, subsanar observaciones y recibir notificaciones en mi nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la Ley N° 19.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos) y el Ordenamiento N°180127 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 26 de enero de 2018.

VIGENCIA

El presente poder tendrá una vigencia máxima de **6 (seis) meses**, de acuerdo con lo establecido en el **Ordenamiento N°180127 del SEA**, sin perjuicio de su revocación anticipada mediante escritura pública.

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

El mandante declara que confiere este poder en pleno uso de sus facultades legales, y el mandatario acepta el mandato conferido, obligándose a actuar conforme a la ley.

PARA CONSTANCIA, se firma el presente documento en **Antofagasta**, siendo el día **12 del mes de diciembre** del año **2025**, ante Notario Público.

FIRMA DEL MANDANTE:

Gabriel Andrés Soza Alborno
RUT: 21.529.154-5



AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL REVERSO

FIRMÓ ANTE MI

12 DIC 2025 1 DIC 2025

FRANCISCO MARTÍNEZ TORRES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
6ª NOTARÍA - ANTOFAGASTA



FACULTADES CONFERIDAS

1. Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) en relación con la solicitud de apertura de proceso de Participación Ciudadana (PA), Recursos de Reclamación para todos los proyectos que se ingresen en la Región de Tarapacá o Interregionales.
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, auditar operaciones y recibir notificaciones en el nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la Ley N° 20.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos) y el Ordenamiento N° 180123 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 10 de mayo de 2018.

VIGENCIA

El presente poder será válido por un periodo máximo de 6 (seis) meses, de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento N° 180123 del SEA, sin perjuicio de su renovación en todo momento mediante escritura pública.

VALIDACIÓN Y ACERTACIÓN

El presente documento contiene este poder en el uso de sus facultades legales y el contenido de este es el contenido del mandato conferido, debiendo ajustarse a lo que contiene el presente.

PARA CONSTANCIA, se firmó el presente documento en Antofagasta, siendo el día 12 de diciembre del 2025, ante Notario Público.

TITULO DE MANDATO

Notario Público con Almacén
CUT 22.823.244-9



En Monte Patria, a 12 de Diciembre de 2025.

YO, **Viviana Beatriz Lara Gómez**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°16.596.576-0, con domicilio en **Huatacondo Comandante Mayorga N°15**, comuna **Pozo Almonte**, OTORGO PODER ESPECIAL a favor de **Joel Aaron Honores Cuevas**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°15.004.939-3, con domicilio en **Huatacondo Comandante Mayorga N°15**, localidad de **Huatacondo**, comuna **Pozo Almonte**, para que en mi nombre y representación realice las siguientes actuaciones:

FACULTADES CONFERIDAS

1. Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en relación con la solicitud de apertura de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), Recursos de Reclamación, para todos los proyectos que se ingresen en la Región de Tarapacá o Interregional.
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, subsanar observaciones y recibir notificaciones en mi nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la Ley N° 19.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos) y el Ordenamiento N°180127 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 26 de enero de 2018.

VIGENCIA

El presente poder tendrá una vigencia máxima de **6 (seis) meses**, de acuerdo con lo establecido en el **Ordenamiento N°180127 del SEA**, sin perjuicio de su revocación anticipada mediante escritura pública.

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

El mandante declara que confiere este poder en pleno uso de sus facultades legales, y el mandatario acepta el mandato conferido, obligándose a actuar conforme a la ley.

PARA CONSTANCIA, se firma el presente documento en **Monte Patria**, siendo el día **12** del mes de **Diciembre** del año **2025**, ante Notario Público.

FIRMA DEL MANDANTE:



Viviana Beatriz Lara Gómez
RUT: 16.596.576-0

Autorización Notarial al Reverso

AUTORIZO LA FIRMA DE: Doña **VIVIANA BEATRIZ LARA GOMEZ**, Ced.Nac.Id.Nro.16.596.576-0. deja constancia que el documento fue redactado e impreso fuera de este oficio. En Monte Patria a 12 de Diciembre de 2025.

LILIAN NATALIA CARDENAS ELGUETA
NOTARIA PÚBLICA TITULAR

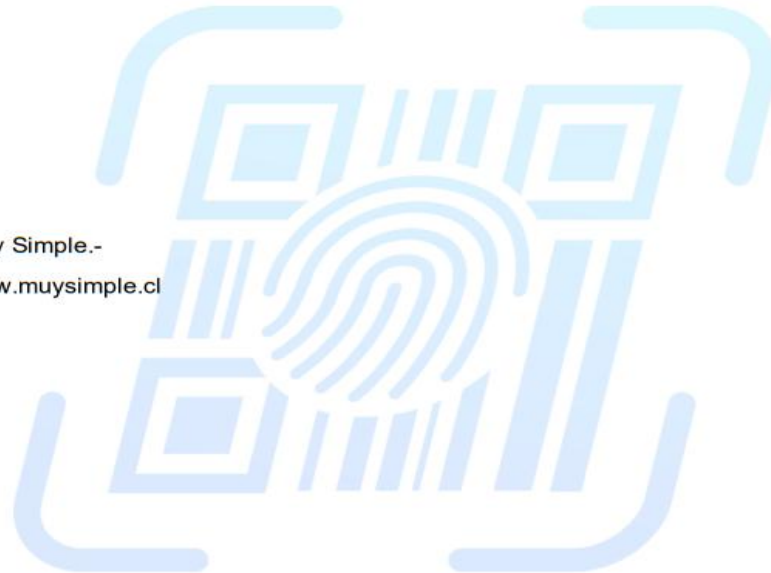




Documento firmado electrónicamente

El presente instrumento es un documento electrónico íntegro, firmado con FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, con valor de plena prueba, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 19.799.

Muy Simple.-
www.muysimple.cl



En caso de documento impreso, verifique el original electrónico con los datos que se indican al final del documento.

El presente documento se encuentra firmado con firma electrónica (Ley N° 19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 24, de 2019, de Economía, que aprueba norma técnica para la prestación del servicio de certificación de firma electrónica.

En Iquique, a 14 de Diciembre de 2025.

YO, **Jahir Alejandro Paniagua Triviños**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N°21.486.547-5**, con domicilio en **Huatacondo Los Perales s/n**, comuna **Pozo Almonte**, OTORGO PODER ESPECIAL a favor de Joel Aaron Honores Cuevas, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad **N°15.004.939-3**, con domicilio en **Huatacondo Comandante Mayorga N°15**, localidad de **Huatacondo**, comuna **Pozo Almonte**, para que en mi nombre y representación realice las siguientes actuaciones:

FACULTADES CONFERIDAS

1. **Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en relación con la solicitud de apertura de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), Recursos de Reclamación, para todos los proyectos que se ingresen en la Región de Tarapacá o Interregional.**
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, subsanar observaciones y recibir notificaciones en mi nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la **Ley N° 19.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos)** y el **Ordenamiento N°180127 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 26 de enero de 2018.**

VIGENCIA

El presente poder tendrá una vigencia máxima de **6 (seis) meses**, de acuerdo con lo establecido en el **Ordenamiento N°180127 del SEA**, sin perjuicio de su revocación anticipada mediante escritura pública.

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

El mandante declara que confiere este poder en pleno uso de sus facultades legales, y el mandatario acepta el mandato conferido, obligándose a actuar conforme a la ley.

PARA CONSTANCIA, se firma el presente documento con firma electrónica, siendo el día **11** del mes de **Diciembre** del año **2025**, ante Notario Público.

FIRMA DEL MANDANTE:

Jahir Alejandro Paniagua Triviños
RUT: 21.486.547-5

El presente instrumento es un documento electrónico íntegro, firmado con FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, con valor probatorio de plena prueba, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica.

El nombre de la o los firmantes figura al final de esta hoja, en señal de su firma electrónica.



Firmado electrónicamente. CVE: AA4B6183

 NOMBRE: JAHIR ALEJANDRO PANIAGUA TRIVIÑOS
RUT: 21486547-5

Firmado electrónicamente el: 15-12-2025 00:16
ID Transacción: AA4B6183-1430A



CVE: AA4B6183
Puede validar este documento en <https://validador.firmaya.cl>
www.bpo-advisors.net

En Calama, a 11 de Diciembre de 2025.



YO, **JESSICA ANDREA VICENTELO BRUNA**, chilena, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°15.016.580-6, con domicilio en **Huatacondo Los Perales s/n**, comuna **Pozo Almonte**, OTORGO PODER ESPECIAL a favor de **Joel Aaron Honores Cuevas**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°15.004.939-3, con domicilio en **Huatacondo Comandante Mayorga N°15**, localidad de **Huatacondo**, comuna **Pozo Almonte**, para que en mi nombre y representación realice las siguientes actuaciones:

FACULTADES CONFERIDAS

1. Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en relación con la solicitud de apertura de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), Recursos de Reclamación, para todos los proyectos que se ingresen en la Región de Tarapacá o Interregional.
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, subsanar observaciones y recibir notificaciones en mi nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la Ley N° 19.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos) y el Ordenamiento N°180127 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 26 de enero de 2018.

VIGENCIA

El presente poder tendrá una vigencia máxima de **6 (seis) meses**, de acuerdo con lo establecido en el **Ordenamiento N°180127 del SEA**, sin perjuicio de su revocación anticipada mediante escritura pública.

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

El mandante declara que confiere este poder en pleno uso de sus facultades legales, y el mandatario acepta el mandato conferido, obligándose a actuar conforme a la ley.

PARA CONSTANCIA, se firma el presente documento con firma electrónica, siendo el día 11 del mes de **Diciembre** del año **2025**, ante Notario Público.

FIRMA DEL MANDANTE:

JESSICA ANDREA VICENTELO BRUNA
RUT: 15.016.580-6

AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL DORSO



AUTORIZO LA FIRMA

CALAMA 13 DIC. 2025

MIGUELÁNGEL JIMÉNEZ SEGURA
 NOTARIO PÚBLICO
 EL LOA CALAMA

DOCUMENTO DE REDACCIÓN EXTERNA
 SE LEGALIZA LA(S) FIRMA(S)
 NO EL CONTENIDO

[Handwritten signature in blue ink]

AUTORIZACIONES ROTULAS
 CALAMA

En Calama, a 11 de Diciembre de 2025



YO, **Juan Carlos Paniagua Cuevas**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°**12.160.755-7**, con domicilio en **Huatacondo Los Perales s/n**, comuna **Pozo Almonte**, OTORGO PODER ESPECIAL a favor de **Joel Aaron Honores Cuevas**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°**15.004.939-3**, con domicilio en **Huatacondo Comandante Mayorga N°15**, localidad de **Huatacondo**, comuna **Pozo Almonte**, para que en mi nombre y representación realice las siguientes actuaciones:

FACULTADES CONFERIDAS

1. Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en relación con la solicitud de apertura de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), Recursos de Reclamación, para todos los proyectos que se ingresen en la Región de Tarapacá o Interregional.
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, subsanar observaciones y recibir notificaciones en mi nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la Ley N° 19.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos) y el Ordenamiento N°180127 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 26 de enero de 2018.

VIGENCIA

El presente poder tendrá una vigencia máxima de **6 (seis) meses**, de acuerdo con lo establecido en el **Ordenamiento N°180127 del SEA**, sin perjuicio de su revocación anticipada mediante escritura pública.

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

El mandante declara que confiere este poder en pleno uso de sus facultades legales, y el mandatario acepta el mandato conferido, obligándose a actuar conforme a la ley.

PARA CONSTANCIA, se firma el presente documento con firma electrónica, siendo el día **11** del mes de **Diciembre** del año **2025**, ante Notario Público.

FIRMA DEL MANDANTE:

Juan Carlos Paniagua Cuevas
RUT: 12.160.755-7

AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL DORSO

AUTORIZO LA FIRMA

CALAMA 13 DIC. 2025

MIGUELÁNGEL JIMÉNEZ SEGURA
NOTARIO PÚBLICO
EL LOAJ, CALAMA

DOCUMENTO DE REDACCIÓN EXTERNA
SE LEGALIZA LA(S) FIRMA(S)
NO EL CONTENIDO



AUTORIZACION
AL DOR

En Iquique, a 12 de Diciembre de 2025.

YO, **María Andrea Rojas Zegarra**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°9.952.284-4, con domicilio en **Alto Hospicio Amanda Labarca 3989**, comuna **Alto Hospicio**, OTORGO PODER ESPECIAL a favor de **Joel Aaron Honores Cuevas**, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°15.004.939-3, con domicilio en **Huatacondo Comandante Mayorga N°15**, localidad de **Huatacondo**, comuna **Pozo Almonte**, para que en mi nombre y representación realice las siguientes actuaciones:

FACULTADES CONFERIDAS

1. Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en relación con la solicitud de apertura de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), Recursos de Reclamación, para todos los proyectos que se ingresen en la Región de Tarapacá o interregional.
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, subsanar observaciones y recibir notificaciones en mi nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la Ley N° 19.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos) y el Ordenamiento N°180127 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 26 de enero de 2018.

VIGENCIA

El presente poder tendrá una vigencia máxima de **6 (seis) meses**, de acuerdo con lo establecido en el **Ordenamiento N°180127 del SEA**, sin perjuicio de su revocación anticipada mediante escritura pública.

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

El mandante declara que confiere este poder en pleno uso de sus facultades legales, y el mandatario acepta el mandato conferido, obligándose a actuar conforme a la ley.

PARA CONSTANCIA, se firma el presente documento en **Iquique**, siendo el día **12** del mes de **Diciembre** del año **2025**, ante Notario Público.

FIRMA DEL MANDANTE:



María Andrea Rojas Zegarra
RUT: 9.952.284-4

Documento presentado y redactado por las partes

FIRMO ANTE MI: 12 DIC 2025



El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de PODER SIMPLE. Doy fe.



LUIS FELIPE PAZ PORRAS
Suplente

Firmado electrónicamente por LUIS FELIPE PAZ PORRAS, Suplente de la Primera Notaria de Antofagasta, a las 10:43 horas del día de hoy.
Antofagasta, 15 de diciembre de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 094-2025121510422049**





En Antofagasta, a 15 de Diciembre de 2025.

YO, Constanza Jael Venegas Rojas, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°20.505.537-1, con domicilio en Alto Hospicio Amanda Labarca 3989, comuna Alto Hospicio, OTORGO PODER ESPECIAL a favor de Joel Aaron Honores Cuevas, chileno, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N°15.004.939-3, con domicilio en Huatacondo Comandante Mayorga N°15, localidad de Huatacondo, comuna Pozo Almonte, para que en mi nombre y representación realice las siguientes actuaciones:

FACULTADES CONFERIDAS

1. Gestionar y realizar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), en relación con la solicitud de apertura de Proceso de Participación Ciudadana (PAC), Recursos de Reclamación, para todos los proyectos que se ingresen en la Región de Tarapacá o Interregional.
2. Presentar, suscribir y retirar toda clase de documentos, formularios, solicitudes y escritos ante el SEA.
3. Realizar consultas, subsanar observaciones y recibir notificaciones en mi nombre.
4. Ejercer las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato, conforme a la Ley N° 19.880 (Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos) y el Ordenamiento N°180127 de la Dirección Ejecutiva del SEA, de fecha 26 de enero de 2018.

VIGENCIA

El presente poder tendrá una vigencia máxima de 6 (seis) meses, de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento N°180127 del SEA, sin perjuicio de su revocación anticipada mediante escritura pública.

RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

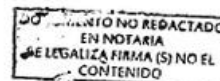
El mandante declara que confiere este poder en pleno uso de sus facultades legales, y el mandatario acepta el mandato conferido, obligándose a actuar conforme a la ley.

PARA CONSTANCIA, se firma el presente documento en Antofagasta, siendo el día 15 del mes de Diciembre del año 2025, ante Notario Público.

FIRMA DEL MANDANTE:

Constanza

Constanza Jael Venegas Rojas
RUT: 20.505.537-1



Luís Felipe Paz Porras
LUIS FELIPE PAZ PORRAS
Notario Público - Suplente
Notaría de Antofagasta





Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.



CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: LARA GOMEZ
NOMBRES: VIVIANA BEATRIZ
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 02 ABR 1987
NÚMERO DOCUMENTO: 526.860.331
FECHA DE EMISIÓN: 23 FEB 2022
FECHA DE VENCIMIENTO: 02 ABR 2027

RUN 16.596.576-0

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: HONORES CUEVAS
NOMBRES: JOEL AARON
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 28 AGO 1984
NÚMERO DOCUMENTO: 536.197.535
FECHA DE EMISIÓN: 23 AGO 2024
FECHA DE VENCIMIENTO: 28 AGO 2034

RUN 15.004.939-3

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: VENEGAS ROJAS
NOMBRES: CONSTANZA JAEL
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 04 NOV 2000
NÚMERO DOCUMENTO: 523.381.657
FECHA DE EMISIÓN: 08 ENE 2021
FECHA DE VENCIMIENTO: 04 NOV 2030

RUN 20.505.537-1

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: ROJAS ZEGARRA
NOMBRES: MARÍA ANDREA
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 30 NOV 1971
NÚMERO DOCUMENTO: 527.616.919
FECHA DE EMISIÓN: 19 MAYO 2022
FECHA DE VENCIMIENTO: 30 NOV 2031

RUN 9.952.284-4

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: PANIAGUA TRIVINOS
NOMBRES: JAHIR ALEJANDRO
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 12 ENE 2004
NÚMERO DOCUMENTO: 529.717.071
FECHA DE EMISIÓN: 18 DIC 2022
FECHA DE VENCIMIENTO: 12 ENE 2027

RUN 21.486.547-5

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: SOZA ALBORNOZ
NOMBRES: GABRIEL ANDRÉS
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 15 MAR 2004
NÚMERO DOCUMENTO: 524.559.176
FECHA DE EMISIÓN: 25 JUN 2021
FECHA DE VENCIMIENTO: 15 MAR 2027

RUN 21.529.154-5

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: VICENTELO BRUNA
NOMBRES: JESSICA ANDREA
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 26 JUL 1983
NÚMERO DOCUMENTO: 532.555.492
FECHA DE EMISIÓN: 25 AGO 2023
FECHA DE VENCIMIENTO: 26 JUL 2033

RUN 15.016.580-6

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: PANIAGUA CUEVAS
NOMBRES: JUAN CARLOS
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 16 OCT 1981
NÚMERO DOCUMENTO: 529.252.834
FECHA DE EMISIÓN: 02 NOV 2022
FECHA DE VENCIMIENTO: 16 OCT 2031

RUN 12.160.755-7

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: SOZA SALAZAR
NOMBRES: JUAN ANTONIO
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 25 MAR 1974
NÚMERO DOCUMENTO: 534.829.629
FECHA DE EMISIÓN: 28 MAR 2024
FECHA DE VENCIMIENTO: 25 MAR 2034

RUN 8.493.377-5

CÉDULA DE IDENTIDAD REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APPELLIDOS: ALBORNOZ CALDERÓN
NOMBRES: LORENA DEL CARMEN
NACIONALIDAD: CHILENA
SEXO: F
FECHA DE NACIMIENTO: 14 SEPT 1972
NÚMERO DOCUMENTO: 528.748.135
FECHA DE EMISIÓN: 14 SEPT 2022
FECHA DE VENCIMIENTO: 14 SEPT 2032


RUN 11.931.502-8


Ingreso de documento a Oficina de Partes







 Resumir




Servicio de Evaluación Ambiental <no...

Para  Nancy Gonzalez Rojas

CC  Henry Leonel Rocha Pizarro

  Responder  Responder a todos  Reenviar  

jue 05-03-2026 0:20

 Seguimiento. Comienza el jueves, 5 de marzo de 2026. Vence el jueves, 5 de marzo de 2026.

Señor/a Nancy Gonzalez Rojas.Henry Leonel Rocha Pizarro

Mediante el presente correo electrónico se informa a usted que documento **Reclamaci_n_Proyecto_Ramaditas**, ha sido formalizado por la Oficina de Partes de la **Región de Tarapacá** con fecha **5 de marzo de 2026** y su N° de Registro de ingreso es **20260130350**,

Nombre Solicitante: Joel Aaron Honores Cuevas

Rut Solicitante: -

Telefono Solicitante: 945113210

Correo Solicitante: joel.honores@gmail.com

Enlace de registro: [Carta conductora.](#)

Puede realizar la derivación desde el SGC en el link: [Lista Documentos ingresados OPV.](#)

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Servicio de Evaluación Ambiental

Importante: Este mail es enviado en forma automática por el sistema. Favor no responder.